



Consejo Profesional de Agrimensura

de la Provincia de Buenos Aires
Ley 10.321

BOLETIN N° 72

Consejo Superior
Calle 9 N° 595
1900 La Plata

AÑO 11 - N° 72
AGOSTO
1998

Disposición Normativa Serie "B" N° 23/98
Disposición Normativa Serie "B" N° 24/98
Disposición Normativa Serie "B" N° 31/98
Disposición Normativa Serie "A" N° 32/98
Disposición Normativa Serie "B" N° 35/98
Disposición N° 637/98
Resolución N° 690/98
Disposición N° 2781/98
Instrucciones para completar el Form. R-815
Obligación del cumplimiento de la Ley N° 5920
en los pliegos de bases y condiciones del
Ministerio de Obras y S. P. de la Pcia. de Bs. As.
Barrios cerrados
Decreto N° 9404/86
Obligación por parte de funcionarios públicos
del control de incumbencias de los profesionales
actuantes en las distintas jurisdicciones
Noticias del Colegio de Distrito IV
Bases para el proyecto de la futura Ley de
Previsión Social para Profesionales de la
Ingeniería
Bases documentales para la historia de Cañuelas
Agrimensor Luis Monteverde
Seminario GPS '98

Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

PRESIDENTE

Agrim. Pedro A. MARINO (X)

VICEPRESIDENTE

Agrim. Alberto G. SANTOLARIA (III)

SECRETARIO

Agrim. Hugo ARCE (V)

TESORERO

Agrim. Palmira A. RUSSO (VIII)

VOCALES

Agrim. José M. TONELLI (I)

Agrim. Rodolfo J. SOLIMANO (II)

Agrim. Camilo A. GODOY (IV)

Agrim. Felipe ROSACE (VI)

Agrim. Jorge P. HOFER (VII)

Agrim. Ernesto HARRIS (IX)

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE

Agrim. Carlos J. CHESÑEVAR

SECRETARIO

Agrim. Juan C. CASTRO

MIEMBROS TITULARES

Agrim. Jaime M. LAKOWSKY

Agrim. Juan C. CAHUE

Agrim. Raúl A. VANINA

MIEMBROS SUPLENTE

Agrim. Mario M. SORA

Agrim. Oscar D. WERKAIG

Agrim. Ernesto A. MOCCERO

- Sedes de Colegios Distritales -

DISTRITO I

Presidente

Agrim. José M. Tonelli

Las Heras 390 - 6700 Luján

Tel.: (0323) 2-3079

DISTRITO II

Presidente

Agrim. Rodolfo J. Solimano

Uriburu 715 - 7300 Azul

Tel.: (0281) 2-6410

DISTRITO III

Presidente

Agrim. Alberto G. Santolaria

19 de Mayo 470 - 8000 Bahía Blanca

Tels.: (091) 55-5141 y 51-1414

DISTRITO IV

Presidente

Agrim. Camilo A. Godoy

La Rioja 2259 - 7600 Mar del Plata

Tel.: (023) 92-0489

DISTRITO V

Presidente

Agrim. Hugo Arce

Avda. 51 N° 1285 - 1900 La Plata

Tel.: (021) 51-6600

DISTRITO VI

Presidente

Agrim. Felipe Rosace

Mitre 665 - Local 7 - 1878 Quilmes

Tel.: (01) 224-0058

DISTRITO VII

Presidente

Agrim. Jorge P. Hofer

Sáenz 661 - 1832 Lomas de Zamora

Tel.: (01) 245-0852

DISTRITO VIII

Presidente

Agrim. Palmira A. Russo

Yatay 169 - 1708 Morón

Tel.: (01) 629-4840

DISTRITO IX

Presidente

Agrim. Ernesto Harris

Pellegrini 1823 - 1° A - 1650 San Martín

Tel.: (01) 713-4590 / 4541

DISTRITO X

Presidente

Agrim. Pedro A. Marino

Avda. San Martín 1565 - 1638 Vicente López

Tel.: (01) 796-2367

Nota: En el Boletín N° 70 se omitió nombrar a la Agrimensora Patricia L. Zappacosta, quien tradujo al español el texto de Groma Romana, a la que agradecemos su colaboración.

Sede C. P. A. Consejo Superior

Calle 9 N° 595 - 1900 La Plata

Líneas telefónicas

(021) 25-1084
(021) 22-4838
(021) 22-2374

Fax

(021) 25-1995

Centro de Cómputos

(021) 23-1236
(021) 23-2826

I N D I C E

• Sección Normas - Decretos - Resoluciones - Disposiciones

Disposición Normativa Serie "B" N° 23/98	Pág. 4
Disposición Normativa Serie "B" N° 24/98	Pág. 5
Disposición Normativa Serie "B" N° 31/98	Pág. 6
Disposición Normativa Serie "A" N° 32/98	Pág. 9
Disposición Normativa Serie "B" N° 35/98	Pág. 11
Disposición N° 637/98	Pág. 12
Resolución N° 690/98	Pág. 14
Disposición N° 2781/98	Pág. 16
Instrucciones para completar el Formulario R-815	Pág. 17
Obligación del cumplimiento de la Ley N° 5920 en los pliegos de bases y condiciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires	Pág. 23
Barrios cerrados	Pág. 25
Decreto N° 9404/86	Pág. 32
Obligación por parte de funcionarios públicos del control de incumbencias de los profesionales actuantes en las distintas jurisdicciones ..	Pág. 38

• Sección Información general

Noticias del Colegio de Distrito IV	Pág. 27
Bases para el proyecto de la futura Ley de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería	Pág. 44

• Sección Doctrina

Bases documentales para la historia de Cañuelas	Pág. 39
---	---------

• Sección Semblanzas históricas

Agrimensor Luis Monteverde	Pág. 41
----------------------------------	---------

• Sección Congresos - Cursos - Conferencias

Seminario GPS '98	Pág. 52
-------------------------	---------

BOLETIN INFORMATIVO: Registro de la propiedad intelectual N° 898.041. Es la publicación oficial del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.321) de aparición mensual y distribución gratuita.

Se prohíbe la reproducción total o parcial del material incluido en la publicación, sin expresa mención de su origen. La responsabilidad de las colaboraciones firmadas es exclusiva de quienes las suscriben.

Director responsable: Agrim. Pedro A. Marino

Director editorial: Comisión de Prensa y Difusión - Agrim. Alberto G. Santolaria

Colaboradores: Agrim. Ricardo A. Villares y Sra. Ana María Parlamento

EDITOR: Estudio Jorge A. Ujvari - Tel.: (021) 83 86 70 - 1900 La Plata - Buenos Aires -

BOLETIN N° 72 - AÑO 11 - EDICION PUBLICADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

Disposición Normativa Serie "B" N° 23/98

Dirección Provincial de Rentas

Asunto: Regímenes de regularización de deudas.

Ley 11.808 y Decreto 237/98.

Vencimiento de la primera cuota.

La Plata, 5 de mayo de 1998.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 19/98 se dispuso la prórroga del plazo para formular acogimientos a los regímenes de la Ley 11.808 y del Decreto 237/97, reglamentados por las Disposiciones Normativas Serie "B" N° 6/98 y 8/98, respectivamente;

Que, en virtud de la extensión establecida resulta menester fijar un nuevo vencimiento para el pago de la primera cuota de sendos regímenes;

Por ello,

LA DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

DISPONE:

Artículo 1° - Establecer que el vencimiento para el pago de la primera cuota de los regímenes de las Disposiciones Normativas Serie "B" N° 6/98 y 8/98, se producirá el día 11 de junio de 1998, venciendo las restantes el día 10 de cada mes o inmediato posterior hábil, cuando aquél resultara inhábil.

Artículo 2° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y solicítese a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos la publicación de la presente en el Boletín Oficial, circúlese y archívese.

Disposición Normativa Serie "B" N° 24/98

Dirección Provincial de Rentas

Asunto: Régimen de Consolidación de Deudas de la Ley 11.808, reabierto por Ley 12.049.
Obras y mejoras no declaradas: prórroga del vencimiento para su regularización.

La Plata, 8 de mayo de 1998.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 12.049 se procede a la reapertura del Régimen de Consolidación de Deudas previsto en los Títulos I a VII de la Ley 11.808;

Que el régimen antes citado se encuentra regulado mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 6/98 y sus modificatorias, estableciéndose su vigencia desde el 23 de febrero de 1998 y hasta el 15 de abril de 1998;

Que mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 19/98 se procedió a prorrogar el vencimiento a fin de efectuar las presentaciones para el acogimiento al régimen de regularización referido, hasta el 15/05/98;

Que en esta oportunidad resulta necesario extender el vencimiento del plazo general sólo en relación a las presentaciones que se realicen respecto de las obras y mejoras no declaradas ante la Dirección Provincial de Catastro Territorial;

Por ello,

LA DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

DISPONE:

Artículo 1° - Prorrógase la vigencia del régimen de la Ley 11.808, reabierto por Ley 12.049, hasta el 29 de septiembre de 1998 inclusive, únicamente en relación al Impuesto Inmobiliario adeudado como consecuencia de la **regularización de obras y mejoras no declaradas**.

A tales efectos, serán de aplicación las normas generales pertinentes y las especiales del Capítulo IV ("Obras y mejoras no declaradas"), de la Disposición Normativa Serie "B" N° 6/98.

Artículo 2° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y solicítese a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos la publicación de la presente en el Boletín Oficial, circúlese y archívese.

Disposición Normativa Serie "B" N° 31/98

Dirección Provincial de Rentas

Asunto: Disposición Normativa Serie "B" N° 43/97. Texto ordenado.

Control del estado de deudas impositivas de los sujetos interesados en contratar con el Estado Provincial.

La Plata, 18 de junio de 1998.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por el art. 37 de la Ley Impositiva 11.904 se establece como requisito para contratar con el Estado Provincial la acreditación del pago de las obligaciones fiscales referentes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores;

Que mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 43/97 se reglamentó, respecto de los contribuyentes inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, la previsión contenida en el art. 37 de la Ley Impositiva 11.904, en cuanto a la acreditación del estado de inexistencia de deudas impositivas para acceder a las contrataciones con el Estado Provincial, aprobándose a tales efectos el Formulario R-404, mediante Disposición Normativa Serie "B" N° 48/97;

Que en esta oportunidad, se advierte que la normativa antes citada no prevé el supuesto referido a los sujetos inscriptos en el Registro de Licitadores que se rigen por la Ley de Obras Públicas, como así tampoco el de aquellos contribuyentes que no requieren de inscripción en registro alguno a los fines de contratar con el Estado Provincial;

Que conforme a ello, razones de buena administración tributaria aconsejan introducir las modificaciones pertinentes y dictar el texto ordenado de la Disposición Normativa Serie "B" N° 43/97, en aras a implementar un sistema más abarcativo del seguimiento de la situación fiscal de los sujetos interesados en contratar con el Estado Provincial;

Por ello,

LA DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

DISPONE:

Artículo 1° - Modifícase la Disposición Normativa Serie "B" N° 43/97 y ordénase el texto de la misma, de conformidad a lo previsto en el Anexo I.

Artículo 2° - La presente disposición comenzará a regir a partir del 3 de agosto de 1998.

Artículo 3° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y solicítese a la Dirección

de Servicios Técnicos Administrativos la publicación de la presente en el Boletín Oficial, circúlese y archívese.

ANEXO I

Disposición Normativa Serie "B" N° 43/97 Texto ordenado

Disposición general

Artículo 1° - El cumplimiento del requisito previsto en el art. 37 de la Ley 11.904, en cuanto a la inexistencia de deudas impositivas para acceder a las contrataciones con el Estado Provincial, se regirá por lo dispuesto en la presente.

Capítulo I

De los sujetos inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado y el Registro de Licitadores

Control impositivo

Artículo 2° - La Dirección Provincial de Rentas controlará periódicamente el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado (Ley de Contabilidad 7764 y Decreto Reglamentario 3300/72) y en el Registro de Licitadores (Ley General de Obras Públicas 6021 y Decreto Reglamentario 5488/59), en relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos -en la condición de contribuyentes directos y agentes de recaudación-, Inmobiliario, a los Automotores y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación.

Declaración jurada anual

Artículo 3° - Los sujetos inscriptos en dichos Registros deberán presentar anualmente una declaración jurada, en la que se deberán consignar los siguientes datos:

- 1) Nombre y apellido o razón social.
- 2) Número de CUIT.
- 3) Domicilio fiscal.
- 4) Inmuebles, automotores y embarcaciones deportivas o de recreación de los que los

proveedores resulten ser titulares, indicando en cada caso el número de identificación del bien.

5) Número de identificación como agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La declaración jurada se presentará en el Formulario R-404, aprobado por Disposición Normativa Serie "B" N° 48/97, ante la oficina de Distrito correspondiente al domicilio fiscal del inscripto, venciendo dicha presentación el último día hábil del mes de diciembre de cada año.

Existencia de deuda

Artículo 4° - En caso de que esta Dirección detecte la existencia de deudas impositivas, procederá a intimar al responsable, por el plazo de 10 días hábiles administrativos, para la presentación de los comprobantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas, correspondientes a los últimos doce meses inmediatos anteriores a los de la intimación.

Efectos de la existencia de deudas

Artículo 5° - En caso de que el responsable no dé cumplimiento a la intimación a que se hace referencia en el artículo anterior, la Dirección Provincial de Rentas comunicará esta circunstancia a la Contaduría General de la Provincia o, en su caso, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a fin de que dichos organismos adviertan de la morosidad detectada a sus respectivos registros, con el objeto de que se proceda de conformidad a lo dispuesto en las reglamentaciones correspondientes (Decreto Reglamentario 3300/72 - Reglamento de las Contrataciones de la Ley de Contabilidad y Decreto Reglamentario N° 5488/59 - Reglamento de la Ley de Obras Públicas).

Capítulo II

De los sujetos no inscriptos

Disposición general

Artículo 6° - Los sujetos que no requieran de inscripción en registro alguno para acceder a las contrataciones con el Estado Provincial, deberán solicitar ante la Oficina de Distrito correspondiente a su domicilio fiscal una certificación del estado de su situación fiscal, en relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos -en la condición de contribuyentes directos y agentes de recaudación-, Inmobiliario, a los Automotores y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación.

Certificado de inexistencia de deudas

Artículo 7° - La certificación a que se hace referencia en el artículo anterior, abarcará los últimos 12 (doce) meses anteriores a la presentación de la solicitud y serán expedidos por el Jefe de las Oficinas de Distrito correspondiente, bajo su firma y sello.

La certificación no tendrá efectos liberatorios y conservará validez para ser presentada durante el año en que fue solicitada, pudiendo esta Autoridad de Aplicación, en todo momento, verificar la exactitud de las declaraciones del contribuyente.

De forma

Artículo 8° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y solicítese a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos la publicación de la presente en el Boletín Oficial, circúlese y archívese.

Disposición Normativa Serie "A" N° 32/98**Dirección Provincial de Rentas**

Asunto: Prórroga por Emergencia Agropecuaria.
Ley 10.390 modificada por Ley 10.766.
Coeficientes mes de julio de 1998.

La Plata, 1° de julio de 1998.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Orden de Servicio N° 12/89 se aprobó el procedimiento a aplicarse a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 10.766, por la que se introducen modificaciones al artículo 10 Inciso 2 de la Ley 10.390;

Que habiéndose detectado inconvenientes en la confección, por parte de los distritos, de los respectivos coeficientes para la liquidación de dichas deudas;

Que se hace necesaria la inmediata confección y aprobación de dichos coeficientes para el mes de julio de 1998;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
DISPONE:**

Artículo 1º - Establecer para el mes de julio de 1998 los coeficientes aplicables a los casos contemplados en la Ley de Emergencia Agropecuaria 10.397 modificada por Ley 10.766. Los mismos se adjuntan a la presente y se consideran parte integrante de la misma.

Artículo 2º - La presente Disposición tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 1998.

Artículo 3º - Regístrese, diríjase nota a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos solicitando la publicación de la presente en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda, circúlese y archívese.

ANEXO I - LEY 10.766

1990	Enero	21,052	Julio	1,498	1995	Enero	1,232	
	Febrero	14,119	Agosto	1,482		Febrero	1,227	
	Marzo	8,830	Septiembre	1,468		Marzo	1,221	
	Abril	5,660	Octubre	1,454		Abril	1,214	
	Mayo	5,314	Noviembre	1,438		Mayo	1,209	
	Junio	4,683	Diciembre	1,425		Junio	1,203	
	Julio	4,157	1993	Enero	1,410		Julio	1,197
	Agosto	3,781		Febrero	1,397		Agosto	1,192
	Septiembre	3,201		Marzo	1,383		Septiembre	1,185
	Octubre	2,937		Abril	1,369		Octubre	1,178
	Noviembre	2,895		Mayo	1,362		Noviembre	1,172
	Diciembre	3,016		Junio	1,356		Diciembre	1,167
1991	Enero	3,154		Julio	1,349	1996	Enero	1,161
	Febrero	3,076		Agosto	1,342		Febrero	1,155
	Marzo	2,645		Septiembre	1,335		Marzo	1,150
	Abril	2,588		Octubre	1,329		Abril	1,144
	Mayo	1,721		Noviembre	1,322		Mayo	1,138
	Junio	1,703		Diciembre	1,316		Junio	1,133
	Julio	1,687	1994	Enero	1,308		Julio	1,127
	Agosto	1,671		Febrero	1,303		Agosto	1,122
	Septiembre	1,654		Marzo	1,296		Septiembre	1,116
	Octubre	1,637		Abril	1,290		Octubre	1,110
	Noviembre	1,620		Mayo	1,283		Noviembre	1,105
	Diciembre	1,605		Junio	1,277		Diciembre	1,099
1992	Enero	1,590		Julio	1,271	1997	Enero	1,094
	Febrero	1,574		Agosto	1,264		Febrero	1,088
	Marzo	1,557		Septiembre	1,257		Marzo	1,083
	Abril	1,542		Octubre	1,251		Abril	1,078
	Mayo	1,527		Noviembre	1,245		Mayo	1,072
	Junio	1,512		Diciembre	1,239		Junio	1,067

Julio	1,062	Marzo	1,020	Noviembre
Agosto	1,056	Abril	1,015	Diciembre
Septiembre	1,051	Mayo	1,010	
Octubre	1,046	Junio	1,005	
Noviembre	1,041	Julio	1,000	
Diciembre	1,036	Agosto		Departamento
1998	Enero	Septiembre		Control de Gestión,
	Febrero	Octubre		junio 1998.

Disposición Normativa Serie "B" N° 35/98

Dirección Provincial de Rentas

Asunto: Régimen de Consolidación de Deudas de la Ley 11.808, reabierto por Ley 12.049.
Pago del importe de contado y de la primera cuota.

La Plata, 26 de junio de 1998.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 12.049 se procede a la reapertura del Régimen de Consolidación de Deudas previsto en los Títulos I a VII de la Ley 11.808;

Que el régimen citado se encuentra regulado por la Disposición Normativa Serie "B" N° 6/98 y sus modificatorias;

Que mediante el Decreto 237/98 se estableció un régimen de regularización para las obligaciones emergentes del año 1997, que fuera reglamentado mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 8/98;

Que se estableció la vigencia de los mencionados regímenes desde el 23 de febrero de 1998 y hasta el 15 de mayo de 1998, según prórroga dispuesta por la Disposición Normativa Serie "B" N° 19/98 y posteriormente a través de la Normativa "B" 25/98 dicho plazo se extendió hasta el 5 de mayo del corriente;

Que, en esta oportunidad, dada la situación generada por la gran afluencia de contribuyentes que se presentaron ante las oficinas de esta Dirección a regularizar su situación fiscal, es menester contemplar los pagos efectuados excediendo el término previsto, teniendo por regularmente ingresados a los importes abonados hasta el 3 de julio del corriente;

Por ello,

LA DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

DISPONE:

Artículo 1º - Considerar abonado en término el importe total de contado o, en su caso, el anticipo del tributo a regularizar, de conformidad a los regímenes previstos por la Ley 11.808 -reabierto por la Ley 12.049- y el Decreto 237/98, hasta el 03/07/98 inclusive.

Artículo 2º - Considerar en término el pago de la primera cuota que se efectúe hasta el 03/07/98 inclusive.

Artículo 3º - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y solicítese a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos la publicación de la presente en el Boletín Oficial, circúlese y archívese.

Disposición N° 637/98

Dirección Provincial de Catastro Territorial

La Plata, 27 de febrero de 1998.

Visto el artículo 43 de la Ley 12.049 por medio del cual se establece la reapertura del Régimen de Consolidación de Deudas tributarias implementado por la Ley 11.808; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición 2016/97 se establece el procedimiento que deben observar los contribuyentes que hayan incorporado mejoras no declaradas al 31 de diciembre de 1996 mediante la constitución del estado parcelario, y requieran el acogimiento al Régimen de Consolidación de Deudas impositivas dispuesto por la Ley 11.808;

Que el artículo 43 de la Ley 12.049 amplió la posibilidad de incluir dentro del régimen de la Ley 11.808, a las mejoras y construcciones efectuadas y no denunciadas al 31 de diciembre de 1997;

Que en virtud de la modificación introducida por la referida norma legal corresponde en esta instancia ampliar los términos de la Disposición 2016/97 para aquellas mejoras efectuadas durante el año 1997, declaradas mediante la constitución de estado parcelario y sobre las cuales el contribuyente se presenta a solicitar el acogimiento al régimen especial de la Ley 11.808;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL

DISPONE:

Artículo 1º - Modificar el artículo 1º de la Disposición 2016/97, por el siguiente:

“Artículo 1º - Establécese que en los casos en que se hayan incorporado mejoras no declaradas al 31 de diciembre de 1997 mediante la constitución del estado parcelario y parte interesada requiera el acogimiento al régimen de consolidación de deudas impositivas, se adoptará el procedimiento que se establece en el Anexo I que pasa a formar parte integrante de la presente.”

Artículo 2º - La presente Disposición tiene efecto retroactivo a la fecha de reapertura del Régimen de Consolidación de Deudas de la Ley 11.808, dispuesta por la Ley 12.049.

Artículo 3º - Regístrese, dése al Boletín Oficial para su publicación, comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ANEXO I

Para acogerse a los términos de la presente Disposición los administrados deberán presentar una nota de solicitud por Mesa de Entradas de Catastro, con firma certificada del titular del inmueble, adjuntando copia del Formulario de Moratoria Catastral y comprobante de pago del total de Impuesto o en su caso del anticipo, debidamente intervenidos por la Dirección Provincial de Rentas, abonando la respectiva Tasa Retributiva de Servicios Administrativos.

Con la prealudida documentación se formará expediente, el que será remitido al Departamento Zona correspondiente a fin de adjuntar los antecedentes del caso con el objeto de dictar el acto administrativo por el cual se deja sin efecto la efectividad otorgada mediante la constitución del estado parcelario e incorporar la evaluación resultante con vigencia al año 1998.

En la base informática de datos deberá dejarse constancia del número de expediente y de la Disposición dictada en el mismo.

El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Ley 11.808 y su modificatoria traerá aparejado las sanciones previstas en dicha norma legal.

Resolución N° 690/98

Ministerio de Asuntos Agrarios

La Plata, 11 de mayo de 1998.

Visto el expediente N° 2536-292/98, por intermedio del cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia la declaración y/o prórroga del estado de Emergencia y Desastre Individual para las parcelas rurales afectadas por inundación en distintos partidos de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y Desastre Individual;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios y dictaminado favorablemente por las correspondientes Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria;

Que de conformidad con la documentación presentada por las respectivas municipalidades y de acuerdo a lo resuelto oportunamente por la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario, procede declarar y/o prorrogar el estado de Emergencia y Desastre Individual para los partidos aludidos, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 10.390 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

RESUELVE:

Artículo 1° - Prorrogar el estado de Emergencia y Desastre Individual a los fines de la Ley 10.390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por inundación, en los partidos de Bolívar, General Viamonte y cuarteles IV, V, VI y VII de General Alvear, como así también declarar el estado de Emergencia y Desastre Individual para el resto de este último partido, por el período 01/05/98 al 31/10/98.

Artículo 2° - Declarar el estado de Emergencia y Desastre Individual a los fines de la Ley 10.390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por inundación en los partidos de General Villegas, Florentino Ameghino, General Pinto, Leandro N. Alem, Lincoln, Carlos Tejedor, Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares, 9 de Julio, 25 de Mayo, Hipólito Yrigoyen, Daireaux, Alberti, Chivilcoy, Ramallo y Bragado por el período comprendido entre

el 01/05/98 y el 31/10/98.

A tal fin, el período 01/01/98 al 30/06/98 establecido en las Resoluciones 88/98, 105/98, 115/98, 350/98 y 360/98, se da por concluido el 30/04/98.

Se establece que los productores afectados deberán en todos los casos presentarse mediante el Formulario de Declaración Jurada (**NO** ratificación), aun en los casos de productores que se hubieren presentado en el período anterior.

Artículo 3° - Declarar el estado de Emergencia y Desastre Individual a los fines de la Ley 10.390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por inundación en los partidos de Roque Pérez, Mar Chiquita, General Pueyrredón, General Alvarado, San Cayetano, Benito Juárez, Necochea, General Lamadrid, Laprida, Guaminí, Tapalqué, Las Flores, Saladillo y Sector de Islas de los partidos de Zárate, Campana, Baradero, San Nicolás, San Pedro, Tigre y Escobar, por el período 01/05/98 al 31/10/98.

Artículo 4° - Dar intervención a la Dirección Provincial de Rentas del Ministerio de Economía, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios establecidos en el Art. 10, apartado a) y b) de la Ley 10.390 con las modificaciones introducidas por las Leyes 10.553 y 10.766.

Artículo 5° - Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha Entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el Art. 10, apartado 1° de la Ley 10.390 modificada por su similar número 10.466.

Artículo 6° - Regístrese, comuníquese a los Municipios para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes y pase a la Dirección Provincial de Economía Agraria.



Disposición N° 2781/98

Dirección de Régimen Catastral

La Plata, 27 de julio de 1998.

Visto el nuevo sistema de carga de formularios de avalúo; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de volcar en la Base de Datos las valuaciones es necesario ingresar al sistema las características que determinan el valor;

Que en el caso de los inmuebles rurales es necesario ingresar al sistema las características que determinan el valor de la tierra, además de las de los edificios y mejoras;

Que tales características son las que se indican en el Formulario 911;

Por ello,

EL DIRECTOR DE REGIMEN CATASTRAL

DISPONE:

Artículo 1° - A partir del 10 de agosto de 1998, en las Constituciones del Estado Parcelario de los inmuebles rurales, será obligatorio adjuntar a la solicitud de Certificado Catastral copia del Formulario 911, además del Formulario A-910 y la copia de la Cédula Catastral.

Artículo 2° - Comuníquese a los Colegios Profesionales con incumbencia en el tema, dése a publicidad, cumplido archívese.

Instrucciones para completar el Formulario R-815

Importante: Recuerde que se podrán verificar Pagos de todos los impuestos provinciales como también de los planes de regularización impositiva que a continuación se enumeran:

Decreto 2221/90.

Ley 11.253.

Ley 11.389.

Decreto 1523/94.

P.E.P. Art. 79 C.F.

Todo otro plan de regularización impositiva futuro.

Rubro 1 - Nro. de Serie: está formado por una letra y número de seis dígitos prenumerado.

Rubro 2 - Nro. de Control: se deberá completar de la siguiente forma: los tres primeros campos están destinados a indicar el mes y el último dígito del año corriente.

Rubro 3 - Regímenes especiales de Regularización: deberá consignar con "X" el casillero que corresponda y a su vez indicar la Ley o Decreto de que se trate.

Rubro 4 - Tipo e identificación de Impuesto: indicará el número de identificación correspondiente según el Impuesto de que se trate.

Nota: Para el caso del Impuesto a las Embarcaciones Deportivas se deberá ingresar sólo con el nuevo número.

Rubro 5 - CUIT: este campo deberá completarse en forma obligatoria cuando se trate del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Rubro 5.1 - "Documento de Identidad": en este campo deberá colocarse indefectiblemente el tipo y número de documento del titular.

Rubro 6.1 - "Año-Cuota": se indicará el "año-cuota" correspondiente al pago que se desea verificar, teniendo en cuenta que sólo se podrán ingresar años no prescriptos; en tanto que si se trata de algún pago de Regímenes de Regularización Impositiva deberá indicarse el número de cuota abonada y el total de cuotas del plan (ejemplo: 12/30).

Rubro 6.2 - "Deuda original del Impuesto": este campo deberá completarse obligatoriamente y se indicará el importe original adeudado sin ningún tipo de recargo, intereses u otros.

Rubro 6.3 - "Importes que restan": esta columna será utilizada únicamente para el caso de querer verificar pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en ella se indicarán

todo tipo de deducción (saldo a favor períodos anteriores, retenciones, percepciones, pagos a cuenta, etc.).

Rubro 6.4 - "Índice de actualización": será completado en forma alternativa cuando en un pago realizado fuera del vencimiento original, no exista el monto de los intereses y sí el índice con el cual se los calcula.

Rubro 6.5 - "Buen Contribuyente": se marcará con X en caso de corresponder la bonificación por buen cumplimiento.

Rubro 6.6 - "Fondo Educativo": se deberá ingresar \$1 o \$1,50, según corresponda.

Rubro 6.7 - "Segundo Vencimiento": se marcará con X en caso de que se haya abonado la obligación en el segundo vencimiento para formularios de emisión general. En este caso omitirá incorporar los datos que no pueda transcribir del formulario, por ejemplo: intereses y/o índice de actualización.

Rubro 6.8 - "Descuento por Tercio": este campo deberá ser completado en caso de que se trate de la verificación de pagos de cuotas de las Leyes 11.253-11.389 y corresponda el citado descuento.

Rubro 6.9 - "Intereses y/u otros importes que suman": este campo deberá ser utilizado para indicar el monto de los intereses que contiene un pago efectuado fuera de término como así también multas, recargos y otros conceptos que se suman a la deuda original.

Rubro 6.10 - "Monto total abonado": en esta columna se deberá indicar el total abonado según surja del comprobante de pago a verificar. En caso de tratarse del impuesto sobre los Ingresos Brutos y resultare un saldo a favor del contribuyente lo que hace que no deba ingresarse suma alguna, se deberá colocar cero.

Importante: Si se trata de la verificación de pagos efectuados con Formularios R-315, R-317 y/o R-174 los cuales contengan más de una línea, este campo se dejará en blanco, salvo en la última línea donde se colocará el total abonado del formulario en cuestión.

Rubros 6.2, 6.3, 6.6, 6.9 y 6.10: deberán completarse teniendo en cuenta que se podrá ingresar montos en PESOS ARGENTINOS (hasta el 14/06/85), AUSTRALES (desde 15/06/85 a 31/12/91) y PESOS (desde 01/01/92).

Columna "**":** este campo deberá completarse únicamente si se trata del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, indicando con 1 ó 2 según se trate de un saldo a favor del Fisco o del Contribuyente respectivamente.

Rubro 6.11 - Comp. Pago: se indicará el tipo de comprobante de que se trate.

Rubro 6.12 - Nro. Control: este campo será indispensable que se complete para todos los impuestos siempre y cuando exista o se trate de comprobantes mecanizados. Cuando se

trate de un R-174 con más de una línea, el número de control deberá repetirse en cada una de ellas.

Rubro 6.13 - Reg. Pago: cuando se trate del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberá indicar en esta columna el régimen de pago correspondiente al período de pago a verificar, indicando si en esa oportunidad el contribuyente era mensual o bimestral. Si se tratase de pagos de cuotas del Régimen de Facilidades de Pago del Art. 79 Código Fiscal (t.o. 1994) deberá indicarse si se trata de cuotas mensuales, bimestrales o trimestrales.

Rubro 6.14 y 6.15: deberá indicarse el nombre o número correspondiente al Banco y Sucursal/Localidad donde se efectuó el pago en cuestión.

Rubro 6.16 - Caja N°: deberá indicarse el número de caja que tiene el sello inserto el comprobante de pago. Si se tratase de un pago realizado en Tesorería o Contaduría, el número a utilizar será "800". En el caso que número de Caja sea ilegible se colocará "900".

Rubro 6.17 - Fecha de Pago: se completará con la fecha del sello bancario que certifica el pago.

Rubro 7 - "Cantidad de Líneas": deberá indicarse el total de líneas utilizadas en el R-815.

Rubro 8 - Observaciones: en este campo se podrán incluir las observaciones necesarias indicando para cada una de ellas el "año-cuota" de que se trata.

Rubro 9 - Datos del Contribuyente: no deberá faltar dato alguno.

Rubro 10 - Recepción: se deberá colocar el sello de entrada de la Oficina receptora y consignar fecha, firma, aclaración y sello de autoridad competente.

Rubro 11 - Carga al sistema: indicar la fecha, REN, Oficina, firma y aclaración del operador que efectuó la carga del Formulario R-815 al sistema.

Rubro 12 - Confirmación del Supervisor: consignar fecha, REN, firma, aclaración y sello del supervisor que dio el OK a la carga efectuada.

Importante: tener en cuenta que sólo podrá iniciarse el trámite para la verificación de Pagos siempre y cuando se trate de cargos generados en la base correspondiente, a excepción de pagos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en cuya base no existen cargos, para los cuales deberá verificarse que correspondan a períodos no prescriptos.

Operatoria a realizar por los Distritos

La Plata, 29 de agosto de 1996.

A las Gerencias delegadas

Ref.: Formularios R315 - R317

Cada Distrito deberá:

- Informar con carácter de urgente, la nómina de funcionarios autorizados a firmar las liquidaciones realizadas en Formularios R315 y/o R317. (Jefe de Distrito y firmas autorizadas indistintamente por ausencia del mismo.)
- Informar a los contribuyentes, que los pagos liquidados en esa dependencia, deberán abonarse, sólo en los Bancos que correspondan a esa Area, ya que el Banco de la Provincia de Buenos Aires y Adheridos tendrán orden de rechazar formularios de pago que no posean la firma autorizada del Distrito de la Zona.
- Numerar por triplicado o cuadruplicado (según corresponda) los Formularios R315 y R317, utilizando las máquinas numeradoras, las que deberá adquirir la Gerencia y/o Distrito.
- Volcar en un libro o cuaderno con hojas numeradas, cada una de las liquidaciones efectuadas mediante el formulario de referencia, consignando N° de Orden del Formulario, N° de Contribuyente e Importe a Abonar.
- Esta implementación rige a partir del 02/09/96.
- En fecha próxima se pondrá en vigencia un sistema para pago manual.

Obligación del cumplimiento de la Ley N° 5920 en los pliegos de bases y condiciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As.

La Ley N° 5920 establece explícitamente la obligatoriedad del pago de los aportes previsionales por parte del profesional actuante, en cada obra que se realice en el ámbito provincial. Abundando en ello y ante gestiones realizadas por la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, plenamente compenetrado de esa circunstancia y a los efectos de evitar cualquier tipo de evasión previsional, dispuso la resolución que a continuación se transcribe:

Resolución N° 108/98

Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires

Corresponde al expediente N° 2400-2377/97.

La Plata, 12 de junio de 1998.

Vistas las presentes actuaciones mediante las cuales se da cuenta de la presentación efectuada por la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, relacionada con las obras de ingeniería a realizar en la Provincia, en el marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 635/97, relativo a Proyectos de Inversiones de riesgo; y

CONSIDERANDO:

Que al respecto solicita la incorporación en todos los pliegos de licitaciones y en los correspondientes contratos, de la obligatoriedad de presentar el contrato profesional de los autores de la iniciativa, visado por el respectivo Ente Colegial Provincial, como asimismo, la inclusión de una cláusula que subordine la percepción del honorario al pago de los aportes previsionales (Ley N° 5920), previéndose, de ser posible, la retención del 10 % por tal concepto;

Que sobre el particular la normativa nacional indicada por la peticionante no rige en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, donde se hallan vigentes las previsiones del Título IV (artículos 35 y sgtes.) de la Ley N° 11.184 que regula el régimen de la iniciativa privada, para

el que resulta de aplicación las disposiciones de la Ley N° 6021, por lo que la exigencia del contrato con los profesionales de la ingeniería deviene ineludible de acuerdo a lo establecido por los artículos 6°, 16, 24, 32 y concs. de la Ley y su reglamentación por Decreto N° 5488/59 (Conf. art. 27 de la Ley N° 5920);

Que por otra parte, el artículo 27 de la Ley N° 5920 establece la obligatoriedad de presentar contrato entre Profesionales y Comitente ante las Reparticiones Públicas, y fija, asimismo, conforme su artículo 26, la obligación de la administración de verificar los aportes pertinentes a la "Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería", establecidos en el 10 % del monto de los honorarios devengados por los trabajos profesionales;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 6), lo informado por la Contaduría General de la Provincia (fs. 8) y la vista del señor Fiscal de Estado (fs. 9 y vta.); el

MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

1° - Establecer como condición obligatoria, en todos los Pliegos de Bases y Condiciones en los que resulten de aplicación las Leyes Nros. 6021 y 11.184, la presentación de los contratos con los profesionales de la ingeniería, conforme a la Ley N° 5920 y sus modificatorias, así como también el comprobante del aporte previsional (10 %) del profesional, sin cuyo requisito no se dará curso a la percepción del honorario ni -según corresponda- a los certificados de obra pública.

2° - Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar y remitir estas actuaciones a la Dirección General de Administración para su conocimiento y fines pertinentes.

AVISO

Departamento de Propiedad Horizontal

Consulta Técnica

A partir del 18 de agosto de 1998

Para planos en trámite, será atendido por el respectivo visador los

Martes y Jueves

La Jefatura.



Barrios cerrados

Comentarios realizados por el Agrimensor Pedro A. Marino, sobre el Decreto de la Provincia de Buenos Aires N° 27 del 7 de enero del corriente año.

Un poco de historia

La subdivisión de la tierra originando parcelas de características urbanas residenciales, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, se realizaba en un principio mediante la creación de manzanas que contienen los lotes. Las manzanas (fracciones de aproximadamente 100 m x 100 m) estaban rodeadas por calles que pertenecían al dominio público del estado y normalmente estaban libradas al uso público.

De esta forma se subdividían las grandes fracciones originando barrios a los cuales a medida que transcurría el tiempo se le adicionaban servicios tales como pavimento, agua corriente, cloacas, iluminación pública y se fueron transformando en lo que en la actualidad podrían ser por ejemplo Martínez, Munro, Wilde, Villa Ballester, etc.

También y bajo este mismo sistema legal, se originaron urbanizaciones llamadas Clubes de Campo, que tienen la característica de estar ubicados en zonas rurales, aislados de la zona urbanizada y estaban compuestos por parcelas para unidades de vivienda y de grandes espacios dedicados al esparcimiento deportivo.

Estas urbanizaciones, si bien las calles de circulación interna eran del dominio público, no se encontraban libradas al uso público sino que únicamente podían circular por ellas los habitantes que componían ese "barrio cerrado" llamado "Country Club" hoy Club de Campo o bien a quien ellos autorizaran.

A fines de la década del 40 (13/10/48) se dicta la Ley 13.512, de Propiedad Horizontal, no para resolver el problema de librar o no las calles al uso público en las urbanizaciones cerradas, sino para resolver el problema de la indivisión físicamente forzosa de la tierra donde se encontraban construidas más de una unidad de vivienda.

No obstante ello es utilizada la Ley de Propiedad Horizontal mediante su decreto reglamentario 2489/63, en la provincia de Buenos Aires, para subdividir los Clubes de Campo, de tal forma que las calles de circulación interna no solamente no son libradas al uso público, sino que tampoco se transfieren al dominio público, circunstancia ésta que sí ocurría en la subdivisión bajo el régimen de tierras.

Bajo este régimen de subdivisión se originaron urbanizaciones cerradas, algunas de las cuales eran clubes de campo y otras de pequeñas extensiones, por ejemplo 4 a 10 hectáreas se denominaban barrios cerrados y se encontraban generalmente ubicadas en zonas urbanizadas o bien periféricas a éstas.

Posteriormente, a fines de la década del 70 (24/10/77) se dicta la Ley de uso del suelo N° 8912 para la provincia de Buenos Aires, donde se reglamenta, entre otros aspectos del ordenamiento urbano, las bases para la ejecución de urbanizaciones denominadas Clubes de Campo.

El régimen de subdivisión para estas urbanizaciones cerradas fue el de Propiedad Horizontal, Ley 13.512, hasta fines de la década del 80 (24/12/86) cuando se dicta el Decreto

Provincial N° 9404, Reglamentario de la Ley 8912, el cual, al margen de establecer una exhaustiva reglamentación para el emplazamiento de Clubes de Campo, crea una nueva figura dentro del régimen de subdivisión, el que permite mediante el derecho real de servidumbre, originar parcelas que tienen salida, por medio de calles que son de uso exclusivo para los titulares de las parcelas que integran el Club de Campo o quien ellos autoricen.

Hasta este punto, observamos que existía una perfecta reglamentación para el emplazamiento de clubes de campo, pero no así para barrios cerrados, los que se originaban mediante la aprobación por parte del municipio de un plano de obra donde se proyectaban viviendas mínimas, de proyecto repetitivo, que el único objeto que cumplían era poder obtener la subdivisión bajo el régimen de la Ley 13.512 en carácter de proyecto y una vez terminadas las obras comunes comprometidas con el municipio se procedía a solicitar el cumplimiento del Art. 6° del Decreto 2489/63. La única forma de subdividir dichos emprendimientos era mediante el régimen de la Ley 13.512.

Mientras estos emprendimientos se ubicaran en zonas extra urbanas y no tuvieran grandes dimensiones no ofrecían mayores dificultades para su aprobación, pero no contaban con una reglamentación básica Provincial general que impidiera, aunque fuera en casos excepcionales, un uso indiscriminado del suelo con fines especulativos en su aprovechamiento, en detrimento de la calidad de vida de los adquirentes de predios dentro del emprendimiento.

Este hueco en la legislación de fondo, duró hasta que, en cumplimiento de lo establecido en los Art. 26 y 27 del Dto. 2815/96, la Secretaría de Tierras y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires, dicta la Resolución N° 74 el 26 de marzo de 1997.

Dicha resolución tuvo vigencia, muy poco tiempo, hasta el dictado del Decreto Provincial N° 2568, de fecha 7 de agosto de 1997 que establece la competencia en el tema, del Ministerio de Gobierno y Justicia a través de la Subsecretaría de Asuntos Municipales e Institucionales.

Este Decreto Provincial a su vez determina que “los municipios no otorgarán aprobación de planos de obra referidos a barrios cerrados, sin contar con la previa intervención de la Subsecretaría mencionada”.

Evidentemente nos encontramos a esa fecha con la primera norma de fondo que tiende a regular el emplazamiento y desarrollo de barrios cerrados.

Posteriormente, y como resultado del Decreto 2568, se dicta el Decreto Provincial N° 27, con fecha 7 de enero del corriente año que reglamenta en sus aspectos normativos de fondo el emprendimiento de barrios cerrados, decreto que a continuación pasamos a comentar.

Actualidad

Comentarios sobre el Decreto Provincial N° 27 del 7 de enero de 1998.

En líneas generales, podemos observar:

En primera instancia define al Barrio cerrado.

Establece los lugares donde podrá localizarse (según zonificaciones municipales conforme a la adaptación que tengan según la Ley 8912).

Continúa en la página 31

Noticias del Colegio de Distrito IV

Entrega de diplomas a las autoridades del período 1998 - 2001



El 8 de agosto de 1998 se realizó en la Sede del Colegio de Distrito IV la entrega de diplomas a las autoridades del período 1998 - 2001, y la entrega de medallas a los integrantes del Consejo saliente.

El Presidente del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, Agrim. Pedro A. Marino (derecha), hace entrega del diploma que acredita como nuevo Presidente del Colegio de Distrito IV al Agrim. Camilo Antonio Godoy.

Discurso pronunciado por el Presidente del Colegio de Distrito IV, Agrim. Camilo Antonio Godoy

Sr. Subsecretario de Obras del Municipio de Gral. Pueyrredón, Sr. Rector de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Sres. Concejales, autoridades municipales, autoridades de Colegios Profesionales, Sr. Presidente del Consejo Superior, colegas, amigos.

Casi diecisiete años atrás, a fines de 1981, en la ciudad de 25 de Mayo, un reducido grupo de soñadores nos proponíamos hacer realidad una quimera, nos proponíamos la colegiación independiente.

Habían pasado treinta y cuatro años desde la sanción de la Ley 5140, que daba origen al Consejo Profesional de la Ingeniería, bajo cuyo techo coexistíamos junto a otras honrosas profesiones, como la arquitectura, la ingeniería propiamente dicha en todas sus ramas, y los técnicos de la ingeniería.

Y no fue casualidad que así nos lo planteáramos, porque todos los hechos en el devenir de la historia tienen un porqué. La reciente suspensión de la Ley Nacional de Catastro N° 20.440 nos hacía comprender que, antes de cualquier propuesta que la Agrimensura le presentara a la sociedad, resultaba indispensable un efectivo reencuentro con nuestra propia identidad.

Y al hablar de ese modo, un reencuentro con nuestra historia, con nuestras raíces. Porque aquel que no conoce su historia, no entiende su presente y en consecuencia no está en condiciones de proyectar su futuro.



El Rector de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Ing. Jorge Domingo Petrillo, es recibido por el Presidente del Colegio de Distrito IV, Agrim. Camilo Antonio Godoy

Fue así, de ese modo, que comenzamos a andar, con la mirada puesta en lo que todavía parecía una ilusión.

Y fue necesario ir a explicarle a la sociedad y a sus representantes, que nuestra profesión no es ingeniería, ni ciencia exacta, ni ciencia jurídica. Que nuestra profesión, es nada más ni nada menos que Agrimensura, vasto campo del saber de la humanidad, definido claramente por los valores que la caracterizan.

Y para disponer de una idea más acabada aún de lo que estoy expresando, es menester recordar al maestro, Agrim. Carlos Alberto Bianco, cuando dice:

“La función del contorno, tanto para la Ingeniería, como para la Geografía o la Arquitectura, es tan solo un medio auxiliar que les permite alcanzar otros fines. Es un medio, no es un fin en sí mismo.

Para la Agrimensura, en cambio, el contorno es un verdadero fin. Es el objeto prístino de la misma. Es la inserción del Agrimensor en la propia estructura agrimensural, y la de ésta en el contexto histórico cultural.”

Así, de ese modo, nos expresábamos los Agrimensores entonces, en todos los ámbitos, cuando íbamos a reclamar nuestro propio territorio, donde pudiéramos abrazar a nuestra propia identidad.

Y fue fatigoso transitar el camino, y fue ardua la tarea, aun para con algunos de nuestros propios colegas, que nos expresaban con total legitimidad, que la colegiación independiente les parecía un salto al vacío; nos decían entonces, que separarnos de la estructura del Consejo Profesional de la Ingeniería, que nos cobijaba, representaba un enorme riesgo, con impensadas consecuencias.

Pasaron años antes de que la proposición fuera aceptada, hasta que por fin, a mediados de 1985 se sanciona la Ley 10.321, y nace el Consejo Profesional de Agrimensura.

Muchas cosas han cambiado desde aquella incipiente estructura agrimensural que comenzó a caminar en 1986, quedan en el recuerdo, la inexperiencia, las limitaciones, las carencias, los logros y los debates de entonces, y lo que cada uno aportaba para el crecimiento

de la institución; pero sobre todo ello, por sobre todo ello, la pasión, sin la cual no es posible pensar en ningún logro, no resulta posible ninguna realización.

Hoy, este Consejo Directivo, se propone el desarrollo de todo su proyecto programático, fundamentado en una triada de valores correlativamente ubicados, y que son: reafirmación de la identidad, jerarquización y consolidación profesional.

Ahí estaremos en consecuencia, en los claustros universitarios donde se dicte la carrera de Agrimensura. Estaremos junto a los muchachos estudiantes, pero no desde el pedestal, de igual a igual, entregando experiencia y nutriéndonos de los sueños y las utopías de aquellos que van a continuar nuestro camino.

Estaremos, también, con representantes de otras profesiones, relacionadas con el agro y la construcción, para elaborar proyectos mancomunadamente, y reafirmar los límites propios de cada profesión, en concordancia con los valores característicos de cada una de ellas.

Iremos a conversar con los profesionales que tienen que ver con el quehacer inmobiliario para tratar la problemática que nos es común, y también los aspectos pendientes relacionados con la Ley de Catastro N° 10.707.

Este Consejo Directivo estará presente en el orden provincial como parte integrante del Consejo Superior. Y en el ámbito distrital iremos a los municipios a explicar el porqué de la agrimensura en las áreas técnicas, en el planeamiento y en el catastro, si se tiene en cuenta a este último en cuestiones de real importancia, como sustento informativo, como verdadero inventario de toda una estructura municipal, y no solamente para ser reclamado cuando lo exigen las urgencias tributarias.

En definitiva, estaremos en todos los ámbitos donde debamos estar, con este mandato que nos ha dado la matrícula para este período que comienza, lo haremos sustentados en nuestra historia y en nuestra raigambre y hechura agrimensural.

Vista de la importante concurrencia de autoridades y matriculados en el acto protocolar de entrega de diplomas y medallas.



Y cualesquiera que sean los obstáculos que vamos a tener que enfrentar y superar, nos va a hallar de acá a tres años, cuando concluya nuestro mandato, en la misma trinchera, con las mismas ideas, con los mismos principios y luchando por los objetivos grandes de la Agrimensura, como ha sido siempre.

Nota dirigida a todos los matriculados

Elección de renovación de autoridades

De mi mayor consideración:

Cumplo en dirigirme a Uds., a los efectos de agradecerles la participación en el Acto Electoral de Renovación de Autoridades del Colegio de Distrito IV llevado a cabo el 16 de junio - y, asimismo, de miembros del Tribunal de Disciplina a nivel provincial-.

Al respecto, resulta propicia la oportunidad para invitarlos a colaborar con nuestro Consejo Directivo que asumió sus funciones el día 30 de junio, dado que el Programa de Gobierno esbozó la creación de diversas Sub Comisiones que atenderán las diferentes temáticas que hacen al cambiante panorama del ejercicio profesional y de la inserción de la actividad en el medio social del que formamos parte, necesitamos la participación de todos ustedes, sin banderías políticas, para un logro real.

Sin otro motivo y aguardando una actitud favorable de su decisión, aprovecho la oportunidad para saludarlos con particular estima.

Agrim. Camilo Antonio Godoy
Presidente del Colegio de Distrito IV

Da a los municipios preponderancia respecto del tratamiento de los mismos, especialmente en el impacto urbanístico, reservando a la autoridad de aplicación Provincial la convalidación final.

En cuanto a la prefactibilidad y factibilidad se remite a lo exigido en el Decreto 9404/86.

En cuanto a la subdivisión da la posibilidad de adaptarse al Decreto 9404/86 o bien, por supuesto, el régimen de la Ley 13.512.

Para las reservas destinadas a espacios verdes y comunitarios, que se deberán ceder, se remite a lo pautado en la Ley 8912.

Presta especial atención a las vías de circulación tanto externas para el ingreso a la urbanización, como así también a las posibles afectaciones futuras en cuanto a la trama circulatoria de vías troncales.

Permite la ejecución del emprendimiento urbanístico por etapas.

Habilita la aprobación de los planos de subdivisión al obtenerse la convalidación técnica final (factibilidad) del emprendimiento.

Deja bajo responsabilidad exclusiva y solidaria, del adquirente y del proponente del emprendimiento, respecto de cualquier obra que pueda ejecutarse o iniciarse antes de la obtención de la factibilidad.

Conclusión

Al respecto y tal lo comentado en anteriores análisis, se deberá prestar especial atención antes de iniciar un emprendimiento para la ejecución de un barrio cerrado o también antes de aconsejar la viabilidad del mismo los siguientes puntos:

Que el predio sea apto urbanísticamente para el aplazamiento de un barrio cerrado (entiéndase por esto que cumpla con las reglamentaciones municipales al respecto, conforme a lo establecido en los Art. 2º y los inc. a) y j) del Art. 3º del Decreto 27/98).

Que no se encuentre afectado por calles o prolongaciones futuras y supuesto el caso que así fuera se deberán tomar los recaudos correspondientes.

Que el predio sea apto hidráulicamente.

Que exista la posibilidad de abastecer al complejo urbanístico con agua potable.

Que cumpla con las exigencias que establece el Decreto 27/98 como así las reglamentaciones municipales al respecto.

Tener en cuenta las reservas que se deberán ceder para “Espacios Verdes y Libres Públicos y Reservas para Equipamiento Comunitario”.

Que el proyecto admita la posibilidad de ser sometido al Régimen de la Ley 13.512 o bien el régimen de la Ley 8912 y su Decreto reglamentario 9404/86.

Decreto N° 9404/86

Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

La Plata, 24 de diciembre de 1986.

Visto el expediente N° 2400-1537/86, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el cual se da cuenta del estudio realizado por la Comisión Especial constituida de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 601/86, modificada por su similar N° 648/86, obrantes en fotocopia a fojas 1/5 y 6, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia obtenida con la aplicación del Decreto-Ley N° 8912/77 en lo referente a los clubes de campo, aconsejan reglamentar las normas incluidas en su Capítulo V del Título III, a fin de complementar o clarificar las disposiciones vigentes;

Que la reglamentación que se dicte debe atender a los efectos singulares de los clubes de campo y condensar en un solo texto normativo, las diversas disposiciones relacionadas con los recaudos convalidatorios de tales emprendimientos;

Que los clubes de campo constituyen una especie de los denominados complejos urbanísticos o urbanizaciones especiales, caracterizados por regirse de acuerdo a un plan urbanístico especial, la existencia de múltiples inmuebles o unidades parcelarias con independencia jurídica, un similar destino funcional, disponibilidades de áreas de uso común y prestación de servicios generales y eventual existencia de una entidad prestataria de los servicios y propietaria de los bienes comunes, que integran los titulares de las parcelas residenciales;

Que esas características exigen una regulación diferenciada de la correspondiente a las urbanizaciones ordinarias, tal como resulta del Decreto-Ley N° 8912/77;

Que esas normas específicas denotan, como surge con evidencia de la reglamentación propuesta, la confluencia del derecho público y el derecho privado en la aportación de instituciones jurídicas destinadas a resolver los requerimientos de este tipo de complejos;

Que por lo tanto la Provincia atiende así una realidad urbanística diferenciada acorde con las evoluciones de las normas sobre uso del suelo en otros países;

Que la mayoría de los complejos creados desde la sanción del Decreto-Ley N° 8912/77, han adoptado como régimen el de la propiedad horizontal. La inexistencia de otro instituto jurídico apropiado que permitiera resolver la necesidad de un complejo de acceso restringido, áreas comunes de propiedad de todos los copropietarios y administración común, y la posibilidad de mantener calles o espacios circulatorios en el dominio privado, llevaron a los promotores de estos complejos a incluirlos en el régimen de la Ley N° 13.512;

Que es criterio general de la doctrina y congresos especializados, que ese régimen es inapropiado para su aplicación por su mismo texto y modalidades regulatorias;

Que ello ha exigido atender la realidad fáctica y jurídica de los clubes existentes, para regular su constitución adoptando soluciones alternativas en el campo competencial del Poder Ejecutivo Provincial;

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno (fs. 22) y la vista del señor Fiscal de Estado (fs. 23), corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º - Los clubes de campo que se constituyan conforme al régimen específico del Decreto-Ley N° 8912/77 y en base a la creación de parcelas de dominio independiente, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

a) Una entidad jurídica que integren o a la que se incorporen los propietarios de cada parcela con destino residencial, será titular del dominio de las áreas recreativas o de esparcimiento y responsable de la prestación de los servicios generales.

b) Sus estatutos deberán incluir previsiones expresas referidas a la incorporación de los adquirentes de cada parcela; representación, derechos y deberes de los miembros; administración del club; determinación de las áreas y espacios que conforman su patrimonio inmobiliario, servicios generales a asumir y modo de afrontar los gastos comunes, servidumbres reales y restricciones urbanísticas previstas y toda otra disposición destinada a asegurar el correcto desenvolvimiento del club según el proyecto propuesto.

Cuando la entidad promotora sea una asociación civil preexistente, podrá la misma asumir la titularidad de las áreas comunes y prestar los servicios generales. En este caso se exigirá la modificación o adecuación de los respectivos estatutos para contemplar los aspectos consignados en el párrafo precedente.

c) A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 64, inciso b) del Decreto-Ley 8912/77, con simultaneidad a la transmisión del dominio de cada parcela perteneciente al área de viviendas, deberá constituirse el derecho real de servidumbre de uso sobre las áreas de esparcimiento, el que deberá constar como restricción en el plano de subdivisión pertinente.

d) Podrá optarse por mantener en el dominio privado las áreas que configuren la red de circulación interna. En este supuesto, dichas superficies quedan sujetas a la afectación especial que resulte de su destino (espacios circulatorios) y acordes

con el uso, trazado y características contenidas en la memoria técnica, proyecto de planta y plano de mensura y subdivisión aprobado. La entidad a que aluden los precedentes incisos a) y b) será también titular dominial de dichos espacios circulatorios.

e) Los planos de subdivisión contendrán la determinación según mensura, de las superficies afectadas con destino a esparcimiento y circulación conforme se opte por las disposiciones precedentes. Asimismo deberá consignarse en dichos planos, como restricción de venta referida a las parcelas residenciales, la exigencia de la previa transmisión del dominio de las áreas de esparcimiento y circulación a la entidad referida en los incisos a) y b).

Artículo 2º - Las previsiones del inciso 2.2.1. del artículo 65 del Decreto-Ley Nº 8912/77 en cuanto al acceso principal, no serán de aplicación cuando se proponga una alternativa válida que satisfaga los requerimientos por él enunciado, con aprobación de la comuna.

Artículo 3º - Las previsiones del artículo 67 del Decreto-Ley Nº 8912/77 serán también aplicables a los clubes de campo creados con posterioridad a la vigencia de dicha norma.

El cerramiento total de área y la asunción de la prestación de los servicios por parte de la entidad jurídica peticionante, subsistirá en tanto el club conserve el carácter que justificó su aprobación. Esta previsión será aplicable a las situaciones preexistentes cuando su configuración y características funcionales sean asimilables al régimen del Capítulo V, Título III del Decreto-Ley citado.

Artículo 4º - La exigencia del artículo 69 del Decreto-Ley Nº 8912/77 no será aplicable cuando los municipios delimiten zonas del área rural para la localización del club de campo. A estos efectos, los municipios deberán efectuar el estudio particularizado que justifique la real necesidad de la creación y magnitud de la zona propuesta.

Asimismo se admitirá la localización de club de campo no comprendido en una zona específica y a menor distancia que la establecida por el precitado artículo, cuando se trate de predios no aptos para la explotación agropecuaria intensiva o extensiva y se efectúe el estudio particularizado que demuestre la real existencia de hechos paisajísticos (arboledas añejas); particularidades topográficas (lago, laguna, río, etc.); terrenos a recuperar (predios inundables o bajo cota, dunas o médanos, etc.); como así también otros elementos de significación (construcciones de valor arquitectónico, etc.), que justifiquen la localización propuesta. Dicho estudio deberá ser avalado por el municipio y aprobado por el organismo competente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 5º - La factibilidad de un club de campo se concederá en dos etapas: la convalidación técnica preliminar (prefactibilidad) y la convalidación técnica final (factibilidad). A dichos fines deberá presentarse ante la Dirección de Ordenamiento Urbano, organismo competente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la documentación pertinente.

Artículo 6º - Para obtener la convalidación técnica preliminar de un anteproyecto de club de campo deberá presentarse la documentación que a continuación se detalla:

- a) Aprobación de la localización por parte del municipio.

b) Certificado de aptitud del predio otorgado por la Dirección Provincial de Hidráulica.

c) Cuando el suelo esté constituido total o parcialmente por formaciones medianosas, certificado de aprobación de la fijación y forestación del suelo otorgado por el Ministerio de Asuntos Agrarios.

d) Certificado de prefactibilidad de provisión de agua (cualitativo y cuantitativo) en relación a la cantidad de usuarios prevista, otorgado por la Administración General de Obras Sanitarias.

e) Plano del anteproyecto urbanístico sobre la base de medidas según título y/o catastro, en el que conste:

- e-1) Localización del área común de esparcimiento y de las áreas destinadas a residencia y a vías de circulación interna, como así también las medias calles perimetrales a ceder y la vía de conexión con la red externa, con la indicación de medidas de parcelas y ancho de calles.
- e-2) Balance de superficie en el que se indiquen los porcentajes asignados a cada tipo de área (residencial, de esparcimiento común y circulatorio).
- e-3) Densidad bruta y densidad neta residencial, expresada en unidades de viviendas por hectárea.
- e-4) Número de viviendas unifamiliares o multifamiliares.
- e-5) Ubicación tentativa de las instalaciones previstas para el área común de esparcimiento.

f) Memoria técnica en la que se especifique:

- f-1) Principales actividades a desarrollar en el club de campo con indicación de las dominantes.
- f-2) Régimen de subdivisión y de dominio a adoptar. De optarse por el régimen establecido en el artículo 1º, deberá presentarse el anteproyecto del estatuto de la entidad jurídica a formar.
- f-3) Número de parcelas previstas como así también número de viviendas unifamiliares o multifamiliares.
- f-4) Densidad bruta y densidad neta residencial, expresada en unidades de viviendas por hectárea.
- f-5) Forma en que se prevé efectuar el suministro de agua potable y energía eléctrica.
- f-6) Forma en que se prevé evacuar las aguas pluviales y los líquidos cloacales indicando el tratamiento a dar a estos últimos, cuando así corresponda.
- f-7) Tratamiento de calles internas y de la vía de conexión con la red externa.
- f-8) Sistema a adoptar para la recolección de residuos.

- f-9) Indicación del compromiso de forestación de las medias calles perimetrales a ceder.
- f-10) Equipamiento previsto para el área común de esparcimiento.

El otorgamiento de la convalidación técnica preliminar no implica autorización para efectuar ningún tipo de obras ni para formalizar compromisos de venta.

Artículo 7º - Para obtener la convalidación técnica final (factibilidad) de un proyecto de club de campo, deberá presentarse la documentación que a continuación se detalla:

- a) Certificado expedido por el Registro de la Propiedad que acredite el dominio de los inmuebles afectados por el proyecto.
- b) Proyectos de obras de saneamiento o hidráulicas aprobados por la Dirección Provincial de Hidráulica, adjuntándose comprobante correspondiente.
- c) Proyecto del sistema de provisión de agua potable y evacuación de líquidos cloacales aprobados por la Administración General de Obras Sanitarias (si correspondiese).
- d) Proyecto de la red de circulación y de las obras viales a realizar aprobado por la comuna.
- e) Proyecto de la red de energía eléctrica de distribución domiciliaria e iluminación aprobado por el ente prestatario del servicio.
- f) Planos de obras de equipamiento del área común de esparcimiento de club y prototipo de viviendas (si correspondiese) aprobados por la comuna.
- g) Compromiso de forestación de la media calle perimetral a ceder en el que se determinen las especies arbóreas, aprobado por la comuna.
- h) Reglamento urbanístico y de edificación al cual deberán ajustarse los edificios a construir, en el que se establezcan: indicadores urbanísticos, tipos de viviendas, materiales, altura máxima de edificación, retiros y toda otra norma que se considere conveniente para la obtención de una tipología edilicia adecuada al predio, aprobado por la comuna.
- i) Plano del proyecto urbanístico definitivo, según mensura, en el que conste: balance de superficies, densidad bruta (DB), densidad neta residencial (DNR), número de viviendas unifamiliares o multifamiliares, firmado por los profesionales actuantes. De optarse por el régimen específico establecido en el artículo 1º, deberá indicarse el derecho real de servidumbre de uso de las parcelas destinadas a esparcimiento.
- j) Memoria descriptiva definitiva firmada por los profesionales actuantes, según

sus incumbencias.

- k) De optarse por el régimen reglamentado en el artículo 1º, deberá acreditarse la constitución o adecuación de la entidad de administración y titular de los bienes comunes y el inicio del trámite para la obtención de la personería jurídica o aprobación de la reforma de los estatutos, según correspondiere.
- l) De optarse por el régimen de la Ley N° 13.512, la cesión de calles perimetrales o colectoras y la eventual unificación de parcelas preexistentes, deberá acreditarse con plano de mensura aprobado por la Dirección de Geodesia.
- m) Certificado de cumplimentación de normas profesionales otorgado por las entidades competentes.

Artículo 8º - Al acordarse la convalidación técnica final se dispondrá la anotación de una restricción especial en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad con relación a las inscripciones de dominio referidas a los inmuebles que conformarán el club de campo como afectación de los mismos al régimen del Decreto-Ley N° 8912/77 y esta reglamentación.

Dicha afectación implicará que no podrán transmitirse las parcelas con destino residencial hasta tanto se registre la adquisición del dominio de las áreas de esparcimiento y circulación en favor de la entidad jurídica consignada en el artículo 1º. La restricción se extinguirá sin necesidad de petición expresa, al efectuarse la registración aludida.

Artículo 9º - La aprobación de los planos de subdivisión exigirá acreditar, mediante certificación expedida por el municipio respectivo, la ejecución de las obras de infraestructura, parquización y forestación y equipamiento deportivo, social y cultural.

Artículo 10 - El presente Decreto será aplicable a los proyectos en trámite, salvo cuando se hubiese otorgado la convalidación técnica final con anterioridad a su vigencia.

Artículo 11 - Deróganse la reglamentación del artículo 69 del Decreto-Ley N° 8912/77 incluido en el artículo 1º del Decreto N° 1549/83, las Resoluciones Nros. 6/78 y 89/81 de la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Disposición N° 1066/84 de la Dirección de Ordenamiento Urbano dependiente del citado Departamento de Estado.

Artículo 12 - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 13 - Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes.

Obligación por parte de funcionarios públicos del control de incumbencias de los profesionales actuantes en las distintas jurisdicciones

Transcribimos a continuación el dictamen producido al respecto por la Municipalidad de Esteban Echeverría.

Monte Grande, 20 - 08 - 98.

CDE. EXPTE. 32.282/98.

Señor
Secretario de
Obras y Servicios Públicos
S/D.

Vienen a consideración estos actuados que Ud. me remite con la presentación del Colegio de Ingenieros de fs. cabeza.

Previo a todo y liminarmente debo dejar sentado que, en el ejercicio de las atribuciones y competencias que le son propias de la Municipalidad, ésta se encuentra facultada para interpretar y aplicar la legislación sin distinción de su jerarquía normativa.

En el caso particular del agravio, debo recordar la plena vigencia de la Resolución 2261/96 emitida por la S.C.J.B.A., con fundamento en la Resolución 1560/80 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en la cual el Ministerio asumió la facultad de determinar las incumbencias profesionales de los graduados universitarios y que con anterioridad era privativo de las Universidades determinar las incumbencias profesionales de los títulos que expidieran.

Que con fundamento en las Resoluciones Ministeriales 79/94, 347/92, 105/94 (confirmada por Resolución 1048/95), y la 520/77 de la U.B.A. se decidió sobre las incumbencias de los Ingenieros en cuanto a las tareas de "agrimensura". En tal sentido, se ha evaluado y determinado que poseen incumbencia en trabajos de agrimensura los Ingenieros que: a) en las especialidades Civil, Hidráulica y Construcciones de la Universidad Nacional de La Plata que hayan cursado sus estudios completos antes de 1967 y b) en la especialidad Civil de la Universidad Nacional de Buenos Aires que hayan cursado sus estudios completos antes de 1956. En igual sentido lo ha reglamentado la Provincia de Buenos Aires - Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Dirección de Geodesia (Autoridad Cartográfica - Ley 9762) mediante la Disposición 626/94.

Por lo ya expuesto, considero que deviene totalmente improcedente la presentación del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, debiendo rechazarse la misma, ratificándose lo actuado por la Dirección de Catastro Parcelario Municipal por ajustarse a derecho.

Sirva la presente de atenta nota de envío.



Bases documentales para la historia de Cañuelas (*)

La presente, es el texto de una mensura realizada el 27 de abril de 1796 por orden del Virrey Sobremonte, en la zona de La Matanza - Cañuelas.

La reproduce en las págs. 141/2 la obra

Bases documentales para la historia de Cañuelas,
cuyo autor es el Sr. Lucio V. García Ledesma.

El libro es una edición oficial de la Municipalidad de Cañuelas, año 1994.



Virrey Sobremonte

En veinte y siete días del mes de Abril de mil setecientos noventa y seis (1796) Yo Don José Lopez Comandante actual del Fortín de San Lorenzo de Navarro, y Juez Comisionado por el Exmo. Señor Virrey para estas diligencias, salí acompañado con el Piloto Don Manuel Osore y testigos abajos firmados, y no con vecinos por no haberlos respecto a que todos sus linderos son terrenos realengos; y poniendo en ejecución la vista de ojos, salimos a pasear dicho terreno, y habiéndolo visto atentamente y con la escrupulosidad que corresponde, hallamos que todo está infectado de pajonales, cañadas y cardales, y lagunales esto es en tiempo de mucho aguaceros y en tiempo de verano, secadales; sus pastos son fuertes en la mayor parte del terreno, y está bueno para sementeras; aguadas

permanentes no tiene ninguna, ni tampoco montes; sus linderos por los cuatro costados son terrenos realengos, sus confines son:

el Curato de la Cañada de Morón, que dista como nueve leguas al Nordeste; el Fortín de los Lobos al Sudeste como doce leguas, el Curato de San Vicente como cinco leguas. De modo que las calidades de dicho terreno son buenas y malas y bajo las circunstancias que quedan dichas y para que conste lo firmo con el Piloto y testigos hoy día de su fecha. José López, Manuel Osore, testigos: José Gerardo Irista. Testigo: Miguel de Leyba. Testigo: Domingo Cervantes. Testigo Gabriel Elizondo.

En el propio día, mes y año; yo dicho Juez acompañado del Piloto, contadores, testigos, vecinos y demás que nos acompañaban, pasamos a la cañada principal del arroyo de la Matanza hacia la parte del Norte de la casa de Don Antonio Rodríguez Román como a distancia de

ochocientas varas a la parte del Norte de una cañada, que viene del Noroeste, y encima del bañado que forma la principal de la Matanza inmediato a una lagunita formada de la dicha cañada y un camino que pasa para la ciudad por junto a la población de la Estancia de Don Juan Diego Flores, mandé poner un mojón en las señales dichas e inmediato a la dicha lagunita; y en este estado y para dar principio a la dicha mensura, nombré de contadores de cuerda a Don Miguel de Leyba y Don Francisco Casas, y de banderilleros a Marcos Caballero y Agustín Valdes, a los cuales, y a cada uno de por sí, le recibí juramento, que hicieron por Dios Nuestro Señor según forma de derecho, por la cual prometieron de usar bien y fielmente el ejercicio o empleo que a cada uno se le había conferido, sin perjuicio del Rey, y de la parte denunciante.

En este estado mandé al Piloto nombrado Don Manuel Osores, que en virtud del juramento, que fecho tiene, arreglase la brújula, y midiese la cuerda, lo que así ejecutó en mi presencia y la de los testigos, que tomando una de cañamo, que para el efecto llevaba, por ella midió cien varas con una vara de a cuatro cuartas, y puesta la brújula, o círculo dimensorio matemático encima de una plancheta náutica al pié de dicho mojón, desde él se tiró el rumbo del Noroeste corregido, y bajo su dirección se midieron nueve mil varas, que es legua y media con cuya distancia pasamos a otro lado del camino que viene del Fortín de los Lobos a la Ciudad de Buenos Aires y en su conclusión mandé poner un mojón, y de él se tiró el rumbo del fondo, y que fué el del Sudeste corregido, y bajo su dirección se midieron tres leguas, amojonando de legua en legua y donde concluyó dicha cantidad, mandé poner otro mojón, y de él se tiró -el rumbo de la frente del fondo, y fué el de Noroeste a Sudeste corregido, y bajo su dirección se midieron tres leguas cinco mil y cien varas y fué a rematar dicha distancia al Sueste de la Cañada del Toro, y en su conclusión mandé poner otro mojón, y de él se echó el rumbo del otro fondo, y fué el de Sudueste a Nordeste corregido, y por él se midieron tres leguas, igual distancia al otro costado de la parte del Oeste, y en donde concluyó dicha cantidad, mandé poner otro mojón y de él se echó el último deslinde que fué de Sueste a Noroeste corregido, bajo cuya dirección se midieron dos leguas dos mil quinientas varas, que con ocho mil y seiscientas varas antes medidas del principio del mojón al camino de Navarro componen la cantidad de tres leguas cinco mil y cien varas, igual frente que a la del fondo, y venimos sin diferencia a dar con el primer mojón, y arranque principal de dicha mensura, en cuya operación se han invertido tres días, que lo fueron el veinte y siete, el veinte y ocho, el veinte y nueve de dicho mes de Abril, cuya operación se ha practicado en los términos más juiciosos y arreglados sin perjuicio de su Magestad y de la parte denunciante.

Y para que conste, la firmo con el Piloto y testigo y contadores: José López, Manuel Osores, Miguel de Leyba. A ruego del contador Francisco Casas, y como testigo José Gerardo Irustas. Testigo Ignacio Peralta, Testigo: Domingo Cervantes, Testigo Gabriel Elisondo.

() Colaboración del Dr. Fernando J. J. Varela.*

Agrimensor Luis Monteverde

Agrim. José Martín Recalde

Nace en Buenos Aires el 21 de septiembre de 1859.

Comienza su carrera administrativa en junio de 1881, cuando aún era estudiante, ocupando el cargo de "Escribiente de secretaría" en el Departamento de Ingenieros. Era la época en que se trabajaba febrilmente en el trazado y trabajos previos de delineación de la ciudad de La Plata. Se convirtió así en uno de los colaboradores destacados del equipo de topógrafos que dirigía el Agrim. Pedro Benoit.

Con el carácter de firma autorizada suscribe acuerdos del Departamento, para más tarde ejercer el cargo formal de Secretario del mismo y del Consejo de Obras Públicas. En tal carácter refrenda el título de "Ingeniero Civil de la Provincia" expedido a Benoit en marzo de 1882, hasta el año 1887 en el que presenta su renuncia.

En el interín, y desde el año 1882 se radica en La Plata y pasa a desempeñar el cargo de "Ayudante de inspección" en ferrocarriles. Dos años después se lo confirma como "Ayudante de la Sección Ferrocarriles". En el año 1885 participa en la fundación del Museo de Bellas Artes, y dos años más tarde presenta la renuncia a sus funciones en el Departamento de Ingenieros.



Previamente en febrero de 1886 (si bien hay otra versión que afirma que la fecha de referencia fue: 18 de enero de 1887) se diploma de Agrimensor en dicho Departamento, título que fue posteriormente confirmado por la Universidad Provincial y luego por la Universidad Nacional de La Plata. La mesa ante la cual rinde examen estaba constituida por el presidente del organismo: Agrim. Octavio Pico, y por los vocales Agrim. e Ing. Civil José A. Lagos, Juan B. Rivera, Agrim. Carlos Glade y el Ing. Geógrafo Adriano Díaz, como secretario *ad hoc* actuó su compañero de estudios Agrim. Carlos Guyot, la misma persona con quien Monteverde había compartido la histórica casilla de madera emplazada en la calle 6 entre 57 y 58, cuando ambos actuaban en el trazado de la nueva capital.

Su reválida de título en la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas consta con la fecha de 29 de diciembre de 1893, y el pertinente diploma se halla refrendado por el rector, dn. Dardo Rocha, con fecha 9 de septiembre de 1905.

Cuando el Gral. Julio A. Roca emprende la llamada "Campana del Desierto", resuelve renunciar a sus cargos burocráticos y sumarse como colaborador de la misma, destacándose como topógrafo y cartógrafo en el territorio de Río Negro.

Miles de planos de mensura, trazado de pueblos y peritajes documentados en los archivos, atestiguan su dedicación a las tareas topográficas. En el ámbito provincial de Buenos Aires se registran planos suyos en los partidos de A. Alsina, Alte. Brown, Avellaneda, Azul, B. Blanca, Balcarce, Bolívar, Bragado, Cnel. Brandsen, Campana, Cañuelas, Colón, Cnel. Pringles, Cnel. Suárez, Chascomús, E. Echeverría, Florencio Varela, Gral. Alvear, Gral. Belgrano, Zárate, Gral. Lamadrid, Gral. Paz, Gral. Pinto, Gral. Rodríguez, Tigre, Las Flores, Lincoln, Lobería, Lomas de Zamora, Luján, Salto, Marcos Paz, Mercedes, Monte, Navarro, 9 de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pila, Puán, Quilmes, Ramallo, Rivadavia, Saavedra, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Isidro, San Pedro, San Vicente, Tandil, Tapalqué, Tornquist, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, 25 de Mayo, Magdalena y La Plata, siendo estos dos últimos sus territorios más relevados. En esta última zona diseñó también los planos de la Villa Banco Constructor (1887) y Villa Garibaldi (1888).

Militante y afiliado a la U. C. R. es elegido concejal, desempeña la Intendencia Municipal de La Plata en el año 1889, y reingresa como concejal años después. Continúa su militancia ejerciendo como Diputado Provincial hasta el año 1894, es reelecto en 1896, y luego es elegido Senador Provincial con mandato hasta el año 1901. Esta intensa actividad política le depara consecuencias; durante los sucesos de febrero de 1905 su domicilio es allanado y a él lo conducen arrestado al buque Guardia Nacional, surto en el puerto de Buenos Aires.

Fue un decidido propulsor de la Universidad Provincial, cuya creación fuera impulsada y fundamentada en la legislatura por su coetáneo el Agrim. Rafael Hernández. En 1897 el gobernador Guillermo Udaondo lo designa en la Comisión Promotora de la Fundación de la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas con el Ing. Romero, el Ing. y Agrim. Juan José Coquet y el Agrim. Pedro Benoit.

Fue Monteverde el primer Vicedecano de esta facultad, ejerciendo luego en el año 1903 y por enfermedad del Ing. Coquet, las funciones de Decano. Durante su gestión se resuelve adoptar los mismos planes de estudio de la Universidad de Buenos Aires, para facilitar las equivalencias de estudios y títulos, y más tarde el reconocimiento nacional de los diplomas. Los estudiantes realizaban sus prácticas de Topografía y Geodesia en los gabinetes técnicos del Departamento de Ingenieros y del Observatorio Astronómico. Planteando una postura crítica con relación a la menguada partida del presupuesto acordado por la Legislatura Provincial, decide no ejercer cátedras rentadas, mientras subsistiera esta situación.

En el año 1903 fue delegado al Consejo Superior Universitario de La Plata hasta 1905, fecha de la nacionalización de esta Universidad. Cuando en el año 1905 es electo Intendente Municipal, dispone subsidiar a la Universidad, y permitir al Centro Universitario, que reunía a la totalidad de los estudiantes platenses, el uso de un salón de la municipalidad como sede provisoria.

Asume la presidencia del Comité Platense y del Comité Provincial de la U. C. Radical, y en el año 1918 es electo Vicegobernador de la Provincia, integrando la fórmula con José

Crotto; ejerce la presidencia del Senado y llega a desempeñar la Gobernación ante la renuncia de Crotto (1921-1922), correspondiéndole entregar la gobernación al nuevo gobernador electo dn. José L. Cantilo. Durante su gestión proyecta una nueva Ley Orgánica de los Municipios; promueve mejoras en la enseñanza pública; decide encarar el estudio, y luego licitar la construcción de un Canal Aliviador en la cuenca del río Salado, etc.

Después de dejar la gobernación de la provincia, durante el año 1923, vuelve a empuñar su goniómetro realizando el trazado y replanteo de la Villa San Carlos (Berisso).

Es electo Diputado Nacional (1924-1928) y desde el ámbito legislativo propicia mejoras en los estudios universitarios; reformas y mejoras edilicias en La Plata; la creación de la Biblioteca Pública de La Plata (luego Biblioteca de la Universidad); el monumento a los italianos en Plaza Italia, etc. Ejerce también una vocalía en el Directorio del Banco Hipotecario Nacional.

Fallece el 28 de junio de 1925. Al despedir sus restos mortales, en el sepelio que congrega a numerosas figuras públicas reconocidas de la época, entre ellas dn. Hipólito Yrigoyen, expresa entre otros conceptos el Senador Garralda: "Había (*sic*) en dn. Luis Monteverde la sicología de los hombres sencillos, para quienes el llano y el gobierno se igualan ante el cumplimiento austero del deber. . .". También se lo reconoce como poseedor de "un espíritu sano, una inteligencia clara, un carácter franco y abierto". . . (y que siendo) . . . "honesto y justo, sus sentimientos le inclinaron constantemente al bien".

Quienes recorran sus datos biográficos, expuestos objetiva y sucintamente en los párrafos precedentes, puede concluir -sin lugar a dudas- que el Agrim. Luis Monteverde era una personalidad provista de singulares condiciones intelectuales y de un profundo sentido solidario, dotes que supo disponer al servicio del bien común.

Notas bibliográficas

- Documentos, artículos y monografías existentes en el Archivo Histórico del Departamento de Investigaciones Históricas y Cartográficas de la Dirección de Geodesia.
- "Informe de la Comisión Popular de Homenaje a dn. Luis Monteverde", La Plata, septiembre de 1959.
- "Agrim. Dn. Luis Monteverde, centenario de su natalicio", José María Prado, Revista Geodesia, La Plata, 1959.
- "Catálogo General de Mensuras de la Provincia de Buenos Aires", publicación del Archivo Dirección Geodesia, Catastro y Tierras, 1945.

Bases para el Proyecto de la futura Ley de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería

Agrim. José María Tonelli

La Plata, agosto de 1998.

Estimados colegas:

Luego de un largo período de maduración y aprovechando la invaluable experiencia que me ha posibilitado incorporar mi pasaje como Director de nuestra Caja de Previsión, he decidido finalmente redactar muy sintéticamente un conjunto de ideas fuerza, que estoy convencido pueden resultar útiles para ser tomadas como bases para el Proyecto de la futura Ley de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería.

Tales ideas y sus fundamentos se acompañan con estas líneas para su publicación en nuestro Boletín con el objeto de ponerlas al alcance de todos los Matriculados y con la esperanza de dar el puntapié inicial del debate que los Agrimensores nos debemos en materia de Previsión. Cumplimos también así con la solicitud del Colegio de Distrito VII, el que de acuerdo con su resolución de fecha 25/8/98, entre otros asuntos de interés profesional propone su tratamiento por los Colegios de Distrito y consecuentemente, su difusión a todos los Agrimensores de la Provincia.

Por ahora, este trabajo se ha expuesto ante el Consejo Superior y la Comisión de Previsión Social del C.P.A., y elevado a la Comisión especial de la H. Legislatura y al resto de los Colegios que integran dicha Comisión.

Todo lo que hasta aquí he expresado, está íntimamente vinculado con la inminente modificación de la Ley 5920, la que si bien ya ha sido corregida transitoriamente por la Ley 12.007, está esperando su transformación definitiva, que resultará de la ley a sancionarse en los términos del Artículo 13 de la Ley 12.007 que dice:

Artículo 13 - Créase una Comisión integrada por la Caja de Previsión Social y los Colegios Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, que funcionará en el ámbito de esta Legislatura bajo la presidencia del legislador que ambas Cámaras designen, a los fines de que en el plazo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de esta ley, presente el o los anteproyectos definitivos de modificación del régimen jurídico previsional y de la seguridad social del sector.

Es en torno a este artículo que se ha formado la Comisión en la Legislatura y es gracias a él que contamos con la posibilidad de obtener una Ley que sirva efectivamente a nuestro futuro previsional.

Obvio es manifestarles que tanto desde la Comisión del CPA como personalmente, nos ponemos a vuestra disposición para aclarar dudas o llevar a cabo charlas de esclarecimiento tanto sobre la cuestión previsional, como sobre nuestro proyecto.

Bases para el Proyecto de Ley de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería

Después de 40 años de vigencia de la Ley 5920 y en vista de la batalla conceptual a que condujo el debate que terminó sancionando la Ley 12.007, aparecen nítidamente las diferencias que separan a las distintas profesiones que nutren la Caja de Previsión Social para los Profesionales de la Ingeniería. Y esto es así, no porque existan intereses malsanos de las partes, sino porque es evidente que resulta sumamente dificultoso lograr objetivos comunes a partir de sectores con naturalezas diferentes y aspiraciones distintas.

Por otra parte, ni con la Ley 12.007 (Transitoria), ni con la Ley ordenada por el Artículo 13 de la misma, que intentamos elaborar y sancionar, estaríamos creando una Caja de Previsión Social. Lo que estaríamos haciendo es tratar de encontrar una nueva Ley que resuelva la ecuación generada por las variables preexistentes en nuestra vida previsional desde hace cuarenta años. Es decir, una nueva "ley parche" que intente resolver simultáneamente los compromisos ya adquiridos durante dicho lapso, con las aspiraciones que los Colegios tienen en relación con el futuro previsional de sus matriculados. Tal nueva ley no es posible, si lo que pretendemos es que involucre a las cuatro profesiones en un solo paquete común. Valga solamente considerar que las mencionadas aspiraciones están vinculadas con las distintas filosofías de los cuatro Colegios, con sus distintas formas y mecanismos de aportar, con los distintos organismos de aplicación de sus respectivos ejercicios profesionales, etc.

Que a partir de allí entonces aparece la gran diferencia entre matriculado en un Colegio profesional y afiliado a la Caja. Los primeros pertenecen y responden a las características específicas de sus correspondientes Colegios, mientras que todos deben responder a las normas generales impuestas por una ley común de previsión. Estas y otras muchas razones desvirtúan o desdibujan la vocación de dirigentes y afiliados, para que propendan a impulsar y/o desarrollar una institución que no siempre sienten como cosa propia. Es seguramente a partir de allí, o tal vez de las mayores o menores dificultades propias del control de la evasión previsional lo que ha conducido a que las distintas profesiones muestren promedios tan diferentes de aportes anuales por individuo.

Lo que puede expresarse más claramente diciendo que del análisis de los aportes anuales per-cápita de cada una de las profesiones, surge con nitidez que hay profesiones que subsidian a otras, y que tal circunstancia no sólo es inequitativa sino que actualmente resulta conflictiva y enojosa.

Si lo hasta aquí expresado es válido, el problema que tenemos por delante y que se debe legislar, podría dividirse en dos grandes cuestiones perfectamente identificadas:

Una, la Caja de Previsión que cada uno de los Colegios queremos, la otra, la corresponsabilidad que todos tenemos adquirida en estos pasados cuarenta años, sobre temas tales como el pago de jubilaciones a los pasivos existentes y los que lo serán en el corto y

mediano plazo y sobre el pago de pensiones preexistentes y de las que, en los términos de la Ley 12.007, aumentarán significativamente en el futuro.

Si nos atenemos a la responsabilidad que nos cabe a todos los afiliados del sistema, resulta muy fácil apreciar la imposibilidad de generar, por intermedio de una ley común, la Caja que queremos, teniendo que aceptar que, por ese camino, sólo podremos instrumentar la Caja que podamos.

No es ningún secreto que en tren de pensar en una nueva Caja de Previsión, aparecen ideas sumamente atractivas. Tomemos por ejemplo el aporte voluntario. No cabe ninguna duda que al crear una Caja nueva, los afiliados pueden aportar o no, siempre y cuando que cada año en que no se cubra la cuota mínima no sea apto ni para jubilarse ni para ningún otro beneficio. En esas condiciones sólo podrá jubilarse con treinta y cinco años de aportes con cuota mínima cumplida o más y sesenta y cinco años de edad mínima. De esta manera no se altera la relación activo-pasivo. No obstante queda aún por definir qué y cómo hacemos con las pensiones a derechohabientes de afiliados que hubieren hecho uso del aporte voluntario.

Ahora en cambio tenemos cinco mil (5000) jubilados y pensionados y otro importante número de afiliados que pronto lo serán. Para poder solventarlos es necesario que se cumpla, por ejemplo, la relación cinco a uno entre activos y pasivos y entonces necesitamos veinticinco mil o más aportantes activos. De ello se deduce que, para la Caja de hoy, el aporte debe ser obligatorio e inexorable.

Otro asunto que también resulta atractivo es cómo estructurar nuestra futura Caja. Por lo visto hasta ahora, los distintos grupos (Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos) que la integramos aspiramos a sistemas diferentes.

Mientras unos pretenden un régimen de capitalización puro donde la solidaridad sea nula y cada individuo cobre en función directamente proporcional a su aporte, otros pretenden que el régimen sea absolutamente solidario, es decir todo reparto, sin tener en cuenta las diferencias de aporte generadas por los distintos individuos y otros pretenden un régimen mixto (reparto y capitalización) en el que una parte será solidaria y otra estará vinculada con la mayor o menor cantidad de aportes efectuados por cada individuo.

Lógico es suponer que tales aspiraciones, no son el producto de la improvisación, ni carecen de fundamento. Por el contrario, estas distintas propuestas se fundamentan en las diferentes naturalezas de nuestras profesiones, que son ejercidas de modos diferentes y frente a diferentes requerimientos. Es de hacer notar que algunas de las profesiones que integran nuestra Caja están mucho más vinculadas con las obras públicas que otras y es mucho más frecuente que estén vinculadas con empresas que otras. Es el caso, por ejemplo, de Ingenieros y Arquitectos comparados con Agrimensores y Técnicos, fácil es comprender que la vinculación con las obras públicas, presupone muchísimos más aportes devenidos de los honorarios correspondientes a los representantes técnicos de las mismas. Sólo se deben implementar las políticas que produzcan dichos ingresos. Vale concluir diciendo entonces que el cúmulo de diferencias y puntos de vista que nos separan y enfrentan es absolutamente legítimo, cada uno pretende para sí la que más le conviene y en cambio, no podemos determinar con precisión dónde termina el derecho de nosotros y comienza el derecho de los otros.

Se podrían desarrollar aquí muchas más cuestiones del tipo de las ya analizadas pero no hay tiempo ni espacio para ello. Corremos en cambio el riesgo de caer en el territorio de lo anecdótico que ni sirve ni construye.

Es cierto que en estos últimos 40 años se han cometido errores en el campo de nuestra previsión, gran parte de ellos recaen sobre las espaldas de los directorios de turno. Muchas cosas se han sumado para que eso ocurra, la falta de asamblea, la falta de control de gestión, el desinterés de los afiliados por su propia Caja, el CPI -Consejo Profesional de la Ingeniería (Ley 5140)- luego separado en cuatro Colegios de Ley por profesiones que aglutinaba a todas nuestras profesiones y consecuentemente no representaba a ninguna, o en el mejor de los casos representaba a aquellas profesiones que eran mayoritarias entre sus autoridades de turno. Las elecciones separadas para elegir autoridades del CPI y de la Caja, el matriculado del CPI fue afiliado obligatorio de la Caja y sin embargo Caja y CPI eligieron autoridades en elecciones distintas y con padrones distintos. Además habrán de reconocerse las dificultades de la economía argentina en los últimos 40 años, la hiperinflación y los cambios de moneda, que fueron un factor que condujo al desastre a muchísimas instituciones de la República. Reconozcamos también que con sus más o sus menos, con sus errores y con sus aciertos, la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería está entre nosotros y sirviendo a cinco mil jubilados y pensionados que todos los meses reciben sus haberes...

Hoy la cosa es diferente, no hay más CPI, en su reemplazo existen cuatro Colegios de Ley que tienen la posibilidad, y la obligación de hacer las cosas bien. Con madurez, con iniciativa y talento, alejados del corporativismo miope, del que cree que tales instituciones sólo están para servirnos a nosotros mismos, sin comprender que sólo nos serviremos de ellas, cuando las mismas estén inmersas en la comunidad y al servicio de la sociedad y el Estado al que pertenecen.

Hoy además la legislatura nos ha tocado con la gracia del privilegio, nos ha sancionado una ley transitoria (12.007), por intermedio de la cual nos convoca a trabajar por una Ley definitiva. Para que volquemos en ella la experiencia recogida en 40 años, para que no nos equivoquemos más, para que propongamos un proyecto justo y para siempre y en fin para que probemos a todos, que las Cajas de Previsión para Profesionales no son otra cosa que cajas privadas, manejadas por nosotros mismos, que difieren de otros regímenes privados, tanto existen sin fines de lucro, que el dinero invertido es nuestro y que somos capaces de manejarlo con éxito. Y que la única política que cabe en ellas es la política previsional.

Todas las razones expuestas deambulan en nosotros desde hace mucho tiempo. Hemos buscado por todos los caminos los mecanismos que permitan resolver el problema, llegando a la conclusión que el problema sólo será resuelto si somos capaces de crear simultáneamente cuatro Cajas independientes por Profesión y un Sistema (transitorio) que nos obligue a cumplir, o mejor dicho que nos imposibilite incumplir todos aquellos aspectos en los que somos solidaria y proporcionalmente responsables. Es decir, si no tuviéramos la atadura de la corresponsabilidad para con los Jubilados y Pensionados que están, más los que vendrán, no habría inconvenientes en que cada profesión tuviera su propia Caja. Si pensamos ahora en crear un bolsón transitorio finito y extinguido de aquellas cuestiones en las que somos codeudores, es decir un bolsón que contenga durante un determinado lapso a nuestros acreedores (jubilados y pensionados existentes y jubilados y pensionados que vendrán hasta un determinado punto) podremos

entonces generar nuestra Caja de Previsión Social como se propone en las ideas fuerza que más adelante se desarrollan.

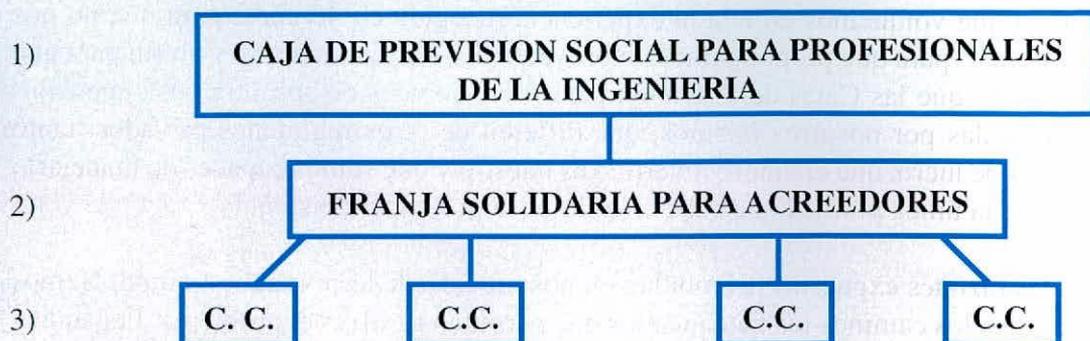
Antes de desarrollarlas, vale la pena aclarar que dichas ideas fuerza ni constituyen, ni pretenden constituir un proyecto de Ley. Por el contrario, estamos convencidos que es mucho el valor agregado de inteligencia que le falta y que cuando dicho proyecto esté esbozado sólo será Ley por decisión y aprobación del Legislador.

¿Cómo planteamos entonces nuestra futura Caja de Previsión?

Decíamos antes que pretendemos conciliar dos cuestiones. Por una parte el compromiso con nuestros acreedores (Jubilados y Pensionados), que como hemos dicho son los que ya están y los que vendrán, haciendo que nuestro compromiso sea actual y futuro. Entendiendo por futuro todo el tiempo que resulte necesario para cumplir con todos los que están y se incorporen hasta el punto que por un cálculo actuarial específico, se indique como punto de cierre de nuestra obligación. Es decir a todos los jubilados y pensionados actuales más los que hoy revistan como afiliados y tengan por ejemplo veinte (20) o más años de aportes con C.M.A. computable (o lo que determine el actuario).

Todos ellos formarán entonces el grupo de nuestros acreedores, el que será finito y el que, de acuerdo con el ejemplo demorará veinte años como mínimo en extinguirse. Por la otra parte, posibilitar que cada uno de los cuatro colegios, no sólo puedan generar la Caja que sus matriculados pretendan, sino que simultáneamente dispongan de una Caja absolutamente propia y cuyo destino esté ligado a su propia responsabilidad y a la de sus matriculados.

Sobre estas bases podemos ahora definir las ideas metodológicas del funcionamiento de la Caja de Previsión que proponemos, las que para su mejor comprensión graficamos como sigue:



En el esquema se ha representado una suerte de organigrama de tres niveles que hemos indicado con 1, 2 y 3.

En 1) se prevé la Caja de todos los actuales afiliados, que funcionará como administradora de todo el sistema con personal y equipamiento aptos y ajustados a la tarea que llevará a cabo. Este organismo podrá ser conducido por un directorio integrado por uno o dos representantes de cada uno de los Colegios y de la Institución que represente a los jubilados de la Ingeniería

de la Provincia de Buenos Aires. A esta Caja de todos ingresarán todos los aportes y recursos que por cualquier razón generen o formen parte del patrimonio provisional de los Profesionales de la Ingeniería.

Con tales recursos dicha Caja pagará mensualmente todas las jubilaciones y pensiones que correspondan a cada mes, los gastos de su propia administración y todo otro gasto que surja con motivo de su funcionamiento. Serán dependientes de esta Caja todos los Jubilados y Pensionados que revistan en tal carácter a la fecha de sanción y promulgación de la Ley que propiciamos. También dependerán de ella todos los afiliados actuales que revisten como activos y que el cálculo actuarial resuelva que por su antigüedad en la afiliación deben jubilarse bajo su régimen. Lógico es que también dependerán de ella los pensionados que estos últimos generen.

De esta manera la Caja que estamos definiendo atenderá a un número de beneficiarios que será conocido, finito y extinguido y consecuentemente la curva que represente su ecuación futura tendrá un período de variabilidad dentro del cual la cantidad de beneficiarios podrá ser mayor o menor que la de origen, hasta el punto en que dicha curva comenzará a declinar hasta la extinción del sistema. El tiempo de duración del proceso estará acotado al cálculo actuarial practicado en el origen, pero aparece como casi seguro que el grueso del proceso tendrá una duración del orden de los treinta años.

De lo hasta aquí expuesto surge que a la Caja 1) definida, ingresa todo el dinero de los aportes que todos los afiliados, sin discriminación de títulos y de Colegios aportan con motivo del ejercicio de sus profesiones y que con dicho ingreso, al margen de su administración y gastos, sólo paga las obligaciones que en cada tiempo correspondan a los pasivos existentes.

Estos pagos que la Caja realiza mensualmente no son otra cosa que el compromiso que todos los afiliados del sistema hemos contraído con nuestros pares antecesores durante estos últimos cuarenta años. Queda entonces claro que todos los afiliados de las cuatro profesiones somos solidaria y proporcionalmente responsables por la "deuda" contraída con los pasivos, que no son otra cosa que nuestros "acreedores". Obvio resulta señalar que ninguno de los cuatro Colegios podrá ingresar mensualmente menos que lo que proporcionalmente corresponda a su deuda. En caso que tal circunstancia ocurra se incumplirían los compromisos preexistentes, lo que conduciría a no pagar la deuda o a la necesidad de que el Colegio que no cumpla sea subsidiado por los demás. Esta última posibilidad debe desecharse toda vez que aparece como inequitativa y absurda.

Trataremos ahora de definir en apretada síntesis a los **COLEGIOS-CAJAS** indicados en el gráfico con el N° 3, dejando para el final LA FRANJA DE SOLIDARIDAD PARA ACREEDORES que indicáramos con 2, en el gráfico.

Visto y entendido que ninguno de los colegios que integran el sistema podrán ingresar menos dinero mensual que el que corresponda a su deuda proporcional y aceptando como un postulado fundamental que, por contrario imperio, todos los Colegios van a ingresar más que la que mensualmente deben pagar, o si se quiere que todos los Colegios deben (están obligados a) ingresar más, para posibilitar la existencia del sistema o simplemente para evitar su derrumbe. Y considerando que la Ley 12.007 vigente, que ha extendido la edad mínima para jubilarse de

55 a 65 años y el tiempo mínimo de aportes, de 25 a 35 años con cuota mínima anual cumplida. Que tales circunstancias generan un colchón de respiro económico para la Caja actual, que sobre tales bases se pueden subsanar en adelante errores cometidos en el pasado y que aparecen así las condiciones que permiten circunscribir la Previsión Social futura al campo de cada una de las profesiones que hoy integran la Caja. Es decir que las jubilaciones del futuro lo sean por profesión. Que cada uno de los profesionales jubilados la consiga a partir y sólo a partir del esfuerzo de sus pares activos. Y que además la haga dentro del marco jurídico que sus propios pares decidan, sin verse sometidos a que otras profesiones u otros intereses los obliguen a perjudicarse por causa del régimen o a beneficiarse por la misma razón.

Lo que debe o tiene que ocurrir es que cada profesión aporte todos los meses más que el dinero que tiene comprometido con su pasado. No hay que revisar muchas cuentas para probarlo, haciendo números redondos la suma de los matriculados de los cuatro Colegios que conforman el padrón de afiliados, es del orden de los 30 mil y los jubilados y pensionados existentes son aproximadamente 5 mil. Si todos aportan, la relación activos/pasivos es de 6 a 1 y con esta relación cumplida, funciona cualquier régimen.

A partir de estas premisas se pueden definir ahora los Institutos que hemos dado en llamar **COLEGIOS-CAJAS**. ¿Qué es un Colegio-Caja?, le llamamos COLEGIO-CAJA, a una Caja de Previsión Social que es parte del Colegio o Consejo Profesional, como si fuera un Departamento dependiente del mismo.

Tomemos por ejemplo la Caja de Previsión Social de los Escribanos de la Provincia de Buenos Aires que depende del Colegio de Escribanos de la Provincia. Demás está decir que esta figura del Colegio-Caja, no sólo queda enmarcada dentro de un solo criterio profesional, sino que reduce sensiblemente los gastos y simplifica la administración del Sistema. ¿Y cuáles son los recursos que permiten a los COLEGIOS-CAJAS formar la base de acopio de dinero para su funcionamiento futuro? Cada uno de los cuatro COLEGIOS-CAJAS que proponemos, ingresará mensualmente el exceso que resulte de los aportes generado por los matriculados de sus respectivos Colegios, el que como hemos dicho crecerá a medida que decrece y se extingue el pozo finito al que aludimos en 1) y que además permanecerá casi sin gastos durante los primeros 35 años que demorarán las primeras jubilaciones dependientes de ellos.

Ahora sí podemos hacer uso del concepto de JUBILACIÓN VOLUNTARIA. Ahora sí podemos facilitar los regímenes jubilatorios de profesionales en relación de dependencia. Ahora sí podemos aceptar que mientras una profesión elija un régimen de Capitalización pura, otra proponga un régimen absolutamente solidario y otra opte por el Reparto y la Capitalización, etc.

Sólo hace falta para ello que la Ley que se sancione en el Capítulo **REFERIDO A LOS COLEGIOS-CAJAS** redacte un moderno articulado, que a la vez de poner marco jurídico a estos Institutos, resulte ser lo suficientemente flexible como para posibilitar que cada uno de los Colegios pueda reglamentar características propias siempre y cuando tales reglamentaciones sean aprobadas por sus respectivas asambleas y convalidadas por decreto del Poder Ejecutivo.

¿Qué es la **FRANJA DE SOLIDARIDAD PARA ACREEDORES** a que se refiere el punto 2 del gráfico? Es evidente, que un proyecto como el que proponemos puede dividirse

fácilmente en dos partes: **EL PASADO Y EL FUTURO**. Nadie ignora que las jubilaciones y/o pensiones que hoy otorga la Caja actual son, cuando menos, magras. Es de suponer que sin pretensiones de Jubilaciones milagrosas, en el futuro, los que se jubilen dentro del COLEGIO-CAJA obtendrán remuneraciones sustancialmente mejores que las actuales. ¿Qué pasa entonces con los que se quedan en el pasado? ¿Con los que necesariamente van a formar parte del pozo de los finitos? Ellos inexorablemente quedarían congelados. Con el objeto de evitarlo es que proponemos para su estudio, que a la manera de un gasto más de la Caja 1) se prevea un porcentaje del ingreso total que permita, con parámetros de acotamiento, ir aumentando las magras jubilaciones existentes hasta topes máximos previamente determinados.

Conclusiones

1) La Caja de Previsión que se pretende implementar garantiza el pago irrestricto a los pasivos sin que medien subsidios de ninguna naturaleza entre Colegios y posibilita la independencia provisional de las cuatro profesiones.

2) Los Colegios que no se ocupen de que sus matriculados aporten no tendrán vuelto después de haber pagado su deuda mensual y consecuentemente no tendrán futuro previsional.

3) Es evidente que se terminarán las diferencias de criterios en la materia, pues no habrá más pozo común y cada Colegio deberá acarrear el agua para su molino.

4) Deberá implementarse una figura que transforme en obligatorios e inexorables los montos de aportes correspondientes a la deuda proporcional contraída por cada Colegio. Por el resto (el vuelto), es decir de los montos que deban ingresar a cada uno de los COLEGIOS-CAJAS, se ocuparán ellos mismos, que serán los interesados o artífices de su futuro jubilatorio. Tal circunstancia será objeto de la forma en que cada Colegio reglamente su Caja.

Estas y otras muchas conclusiones muestran las ventajas que emanan de un sistema del tipo del que planteamos. Salvo aquellos que aspiren a no cumplir los compromisos que han contraído, o los que pudieran suponer que es mejor aunar y comunizar cuestiones tan diferentes como los ejercicios de nuestras profesiones, que separarlos permitiendo efectividad y simpleza, podrán oponerse.

Cuarenta años de tropiezos y desacuerdos, resultan experiencia suficiente como para haberlo comprendido.

Seminario GPS '98

Geo Posicionamiento Satelital en el ordenamiento territorial, el manejo de los recursos naturales y el medio ambiente

Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas

Curso teórico-práctico sobre el uso del sistema GPS para

Levantamientos topográficos, levantamientos catastrales, evaluación de áreas y perímetros, apoyo de imágenes satelitales o fotogramétricas, replanteo y amojonamiento, mapeo en tiempo real, integración GPS-GIS, control geodésico para levantamientos de precisión, nivelación satelitaria.

Dirigido a

Usuarios de geoposicionamiento aplicado a catastro, exploración y explotación de recursos naturales y control del impacto ambiental (no se requiere experiencia previa en el uso del sistema GPS). Agrimensores, cartógrafos, geógrafos, topógrafos, geodestas, geofísicos, ingenieros en minas, ingenieros agrónomos y forestales, geólogos.

Docentes

Directores: Lic. C. Brunini / Ing. Juan C. Usandivaras.

Dictado por profesores de la UNLP con experiencia profesional en el tema.

Un docente será asignado a cada grupo para asegurar una comunicación fluida durante el desarrollo de los trabajos prácticos.

Profesionales destacados del ámbito privado ofrecerán distintos enfoques sobre la temática del curso.

Certificados

Se otorgará certificado de asistencia. Los interesados podrán realizarse una evaluación luego de la cual se otorgará también certificado de aprobación.

Cupos limitados

Treinta (30) personas, por estricto orden de inscripción. Se recibirán inscripciones hasta completar el cupo máximo o hasta el 9 de octubre de 1998. La inscripción se considerará efectiva una vez acreditado el pago correspondiente.

¿Cómo efectivizar la inscripción?

Se deberá efectuar el pago de \$ 350.- en una de las dos modalidades descriptas a continuación:



- Personalmente en la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas. Casa de Huéspedes, de 9:00 a 12:00 horas.
- Mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 019726851724 del Banco de Galicia (sucursal La Plata, avenida 7 N° 875). Luego de efectuado el mismo infórmenos telefónicamente o a través de e-mail:

- Nombre y Apellido
- Número de depósito
- Número de la sucursal
- Teléfono donde podamos contactarlo

Presentación

A comienzos de la década del 80, un reducido grupo de investigadores de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de La Plata nos interesábamos por las aplicaciones del posicionamiento mediante el sistema satelitario TRANSIT, antecesor inmediato del GPS. Hacia fines de esa década realizábamos el Seminario GPS '88, en el que convocamos a casi un centenar de profesionales provenientes de distintos lugares del país, con quienes compartimos, a lo largo de una semana, los frutos de la experiencia de investigación aplicada que habíamos desarrollado.

Diez años después, con la revolución del GPS definitivamente consolidada, los invitamos al Seminario GPS '98. Aquel reducido grupo de comienzos de los 80 ha crecido y se ha fortalecido con la incorporación de jóvenes investigadores que hoy intervienen en los proyectos que desarrollamos. Creemos que en estos años hemos aprendido mucho sobre los problemas que enfrenta la comunidad de usuarios del GPS, y queremos compartir con ustedes los frutos de nuestro trabajo. Estamos seguros de que podremos ayudarlos para que el aprendizaje les resulte menos laborioso.

Metodología de trabajo

Cada jornada de trabajo se dividirá en tres etapas:

- Teoría: aproximadamente 3 horas por día.
- Práctica: aproximadamente 4 horas por día.
- Síntesis: aproximadamente 1 hora al final de cada jornada.

Durante la teoría introduciremos los conceptos básicos para la unidad temática del día. Puesto que el breve lapso de tres horas será insuficiente para un tratamiento detallado, nos limitaremos a discutir solamente los puntos más relevantes. Cada asistente recibirá un apunte conteniendo todos los temas que se abordarán en el Seminario. Confiamos en que su lectura a posteriori resultará accesible, y sobre todo, más provechosa que una teoría detallada a priori.

La práctica involucra trabajo de cálculo y trabajo de medición. Al comienzo del Seminario se formarán equipos de cinco personas que trabajarán juntos a lo largo de la semana, bajo la supervisión de un monitor. Cada equipo compartirá una mesa de trabajo y una computadora y

tendrá acceso a un receptor GPS, con el que realizará una práctica de medición GPS diferencial en tiempo real. Durante las prácticas de cálculo se propondrán problemas que ejemplifican situaciones que se presentan habitualmente en la actividad profesional y se brindarán las pautas necesarias para no perder tiempo en cuestiones accesorias y llegar rápidamente al grano.

Al cabo de cada jornada dedicaremos una hora a discutir, todos juntos, qué hemos aprendido y haremos una síntesis del trabajo del día.

Cronograma de actividades

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
8:00 a 8:30	Acreditación				
8:30	Teoría I.1	Teoría I.3	Medición GPS en tiempo real	Práctica II.2	Práctica III.2
10:00	Recreo-Café	Recreo-Café		Recreo-Café	Recreo-Café
10:15	Teoría I.2	Práctica I.2		Práctica II.2 (cont.)	Teoría III.2
11:45	Recreo-Café	Recreo-Café		Recreo-Café	Recreo-Café
12:00	Práctica I.1	Práctica I.3.		Teoría III.1	Teoría III.2 (cont.)
13:00	Cóctel de bienvenida	Almuerzo		Almuerzo	Almuerzo
14:30	Práctica I.1 (cont.)	Teoría II.1	Práctica II.1	Teoría III.1 (cont.)	CAD y GPS
16:00	Recreo-Café	Recreo-Café	Recreo-Café	Recreo-Café	Recreo-Café
16:15	Práctica I.1 (cont.)	Teoría II.2	Práctica II.1 (cont.)	Práctica III.1	GIS y GPS
17:45	Recreo-Café	Recreo-Café	Recreo-Café	Recreo-Café	Recreo-Café
18:00	Discusión	Discusión	Discusión	Discusión	Discusión
19:00					

El jueves 22 de octubre se realizará una cena de camaradería cuyo costo no está incluido en la inscripción.

Contenidos

Módulo I - Posicionamiento con códigos

Las técnicas de posicionamiento que utilizan mediciones realizadas con los códigos son menos precisas que las realizadas con las fases, pero presentan con respecto a aquellas varias ventajas interesantes:

- Requieren receptores de bajo costo.
- El trabajo de campo es seguro.

- El trabajo de cálculo es simple.
- Es posible alcanzar precisiones que satisfacen muchas aplicaciones usuales.

Una ventaja adicional desde el punto de vista didáctico, es que permiten introducir de una forma relativamente sencilla los conceptos básicos de posicionamiento satelitario, de modo que quien esté interesado en el posicionamiento preciso encontrará en este módulo muchos conceptos útiles. En él se abordarán los siguientes problemas:

- Posicionamiento puntual instantáneo y promedio de posiciones puntuales instantáneas.
- Posicionamiento diferencial de un móvil y de un punto estático.
- Posicionamiento diferencial en tiempo real.
- Posicionamiento puntual preciso.

Módulo II - Posicionamiento con fases

Las técnicas de posicionamiento que utilizan mediciones de fase ofrecen la máxima precisión, pero los procedimientos de medición y cálculo son significativamente más complejos que los empleados con las mediciones de códigos. El problema es particularmente complejo cuando se trata de optimizar la productividad y garantizar la precisión. En estos casos es imprescindible conocer:

- Qué posibilidades ofrecen las combinaciones lineales de L1 y L2.
- Qué ventajas presenta disponer del código P.

En este módulo se abordarán los siguientes problemas:

- Método estático en distancias cortas (simple frecuencia).
- Método estático en distancias largas (doble frecuencia).
- Métodos rápidos (wide lane y código P).
- Resolución de ambigüedades en movimiento (OTF).
- Posicionamiento en tiempo real (RTDGPS y RTK).

Módulo III - Manejo de las coordenadas

Al comparar las coordenadas surgidas de distintos levantamientos, ya sea que éstos se hayan realizado con GPS o con otras técnicas, surgen frecuentemente diferencias que no pueden ser totalmente atribuidas a los errores de medición. En muchos casos tales diferencias se originan en:

- El uso de distintos sistemas de referencia como, por ejemplo, Inchauspe 69 y POSGAR 94 o las alturas geoidales y elipsoidales.
- El uso de distintos tipos de coordenadas como, por ejemplo, rectangulares, geodésicas, proyectivas Gauss Krüger o UTM, etc.

En este módulo se abordarán los siguientes temas:

- **Transformar coordenadas del sistema Inchauspe 69 al POSGAR 94 y estimar los errores de las coordenadas transformadas.**
- **Transformar alturas geodésicas obtenidas con GPS en cotas sobre el nivel del mar y estimar sus errores.**
- **Realizar conversiones entre coordenadas rectangulares, geodésicas y proyectivas.**

El módulo incluye también la presentación de dos disertaciones:

- **Integración de GPS y GIS.**
- **Integración de GPS y CAD.**

Lugar: Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas, La Plata.

Fecha: 19 al 23 de octubre de 1998.

Duración: 40 horas.

Arancel: \$ 350.-

Cupos limitados: 30 personas por estricto orden de inscripción.

Cómo contactarnos

Curso GPS: Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas.

Paseo del Bosque s/n, 1900 La Plata. Tel.: (021) 21-7308 y 83-8810.

E-mail: curgps@tolkien.fcaglp.unlp.edu.ar

<http://www.tolkien.fcaglp.unlp.edu.ar/~curgps>



**Consejo Profesional de Agrimensura
de la Provincia de Buenos Aires
Ley 10.321**

CONSEJO SUPERIOR

**Calle 9 N° 595 - 1900 - La Plata
Tels.: (021) 25-1084 - 22-4838/2374
Telefax: (021) 25-1995**